This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

FOR TX
HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 059 687 137

VE RI TAS

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

CUESTION DE LÍMITES

ENTRE

SAN LUIS Y CÓRDOBA

POR EL DOCTOR

D. O. LEGUIZAMON

BUENOS AIRES

Imprenta de LA NACION, San Martin 208

1883

FMTX

OBJETO DE ESTA PUBLICACION

Hemos puesto término á la discusion sostenida por la prensa, sobre los límites de San Luis y Córdoba, porque ella fué iniciada en el exclusivo interes de defender á San Luis y á sus hombres públicos ultrajados inconsideradamente.

Habia sin embargo, dos nuevos puntos en debate, sobre los cuales se insistia demasiado, y era preciso refutar su aparente eficacia.

El 1°. consistia, en que las 50 leguas de Córdoba por el Sud debian contarse, á razon de 17½ en grado, convirtiéndose en *sesenta* por lo ménos. Este punto queda victoriosamente rechazado con la cita de la Ley Recopilada en que el Rey declara que lo que siempre *se ha llamado legua* en toda España, en los documentos, tribunales, etc, es una medida de 20 mil piés, de 12 pulgadas cada uno.

Se ha querido confundir la legua *civil* ó *política*

7/2/48 Pena

664513

(medida itineraria), con la legua *marina* (medida astronómica) imajinada para dividir los grados del meridiano de la esfera terrestre, que ha variado segun las épocas y es varia aun, segun las naciones.

El 2°. consistia en suponer que está vijente para San Luis el límite de las cien leguas de ancho (del Pacifico tierra adentro) que en 1548 dió á Valdivia el presidente del Perú presbítero La Gasca. — Tal argumento no solo se ha vuelto contra Córdoba, haciéndole perder su título de *heredera* del Tucuman, sinó contra la República Argentina á quien se presenta sosteniendo de mala fé contra Chile derechos á la Patagonia y al Estrecho de Magallanes como pertenencias de Cuyo, cuando por la provision que ahora se exhuma en son de triunfo, resulta que Cuyo no llegaba por el Este mas que hasta el Morro (San Luis) y por el Sud solo hasta el Rio Negro (41°). Segun eso Velez Sarsfield, Angelis, Mitre, Frias y todos los estadista sargentinos que han sostenido lo contrario serian unos impostores.

Como tal ofuscacion, se convierte en deshonra de nuestro país, se refuta por si misma.

Dejamos á los defensores de Córdoba esta gloria poco envidiable.

*

Entretanto, el orígen de la cuestion de límites entre San Luis y Córdoba es otro, y muy conocido.

Vamos á recordarlo.

Cuando dictó el Congreso en 1878 la ley de los territorios nacionales, la Provincia de Córdoba ofreció al Gobierno Nacional, el valor de gran parte de las tierras comprendidas de Norte á Sud entre el paralelo 33° 56′ látitud Sud (límite de su carta de fundacion) y el paralelo 35 (límite septentrional de los territorios nacionales), y de Este á Oeste desde el meridiano 4° 30′ de Buenos Aires (fuerte Lavalle y Lincoln) hasta el meridiano 7° de Buenos Aires (Villa de Mercedes, de San Luis).—Es decir, *veinte y dos leguas* de Norte á Sud, mas ó ménos, por *ochenta* más ó ménos de Este á Oeste, ó sean *mil setecientas sesenta leguas cuadradas.*

Buenos Aires y Santa Fé protestaron inmediatamente, constituyendo á la Suprema Córte de la Nacion en árbitro de sus derechos.—La Córte falló el año pasado, desconociendo y condenando las pretensiones de Córdoba.

San Luis protestó tambien, al saber que Córdoba se apropiaba sus territorios, y despues de celebrado un convenio *ad referendum* el año pasado, convino á indicacion de Córdoba, en someter la decision del asunto, al fallo del Presidente de la República. Este fallo está en vísperas de ser pronunciado.

El Congreso á su vez conocedor de la cuestion, y sin renunciar á sus facultades, sancionó el año pasado

una ley acordando á las provincias el término de dos años, para que tentasen arreglos sobre sus límites, á condicion de que fuesen sometidos á su aprobacion.

Pasados esos dos años, solo el Congreso podrá resolver las cuestiones de límites interprovinciales segun la Constitucion.

*

Tal es el estado de la cuestion.

¿Qué pretendia Córdoba para dar motivo á tales controversias? Sencillamente—hacer suyas todas las tierras, situadas al Norte de los territorios nacionales, fundándose en que es heredera del Tucuman, que segun sus defensores, llegaba en el siglo pasado hasta el Estrecho, la Patagonia ó mas al Sud del paralelo 35.—No ha podido probarlo, ni lo probará jamás; y la Córte en el fallo mencionado, desconoció por lo tocante á Santa Fé y Buenos Aires, tan injustificable pretension.

Por la ley de 1862, además, todos los territorios al Sud de Córdoba fuera del paralelo 33° 56′ hasta Rio V habian sido expresamente declarados *nacionales*, y Córdoba no podia apropiarselos sin la voluntad de la Nacion.

Habiendo escollado por aquel lado de Buenos Aires y Santa Fé, Córdoba pretende ahora apoderarse de las tierras situadas al Norte de los territorios nacionales, entre los meridianos 5° y 7° de Buenos Aires.

San Luis rechaza, á su vez, con tanta energía como lo hicieron Buenos Aires y Santa Fé, tan desmedidas pretensiones, defendiendo como suyas las tierras del N. del Rio V entre "Sampacho" y el "Tala de los Puntanos", y las del Sud del Rio V hasta "La Amarga".

Reclama además San Luis el Departamento de "San Javier", que, aunque ocupado actualmente por Córdoba, perteneció en su orígen á San Luis, sin que lo haya enagenado ni cedido á nadie.

En cuanto á las tierras del Rio V, San Luis las posee actualmente, y las poseyó con las estancias de sus hijos desde el siglo pasado, mientras se lo permitieron los salvajes.

Esas tierras pertenecieron á la provincia de Cuyo, que lindaba con Buenas Aires á la altura del Rio V y, por consiguiente, son exclusivamente de San Luis, á quien corresponde la parte oriental de Cuyo, mientras la Nacion no disponga otra cosa, como no ha dispuesto hasta ahora.

San Luis apoya su derecho á esos territorios no solo en actos de posesion, sinó en gran número de autoridades (argentinas y extranjeras), en mapas, geógrafos é historiadores que el defensor de Córdoba

no ha podido refutar, contentándose con falsear el sentido literal de sus afirmaciones ó con esplicarlas puerilmente á su modo.

*

Las pretensiones de Córdoba son por demás injustificables.—Ella sabe perfectamente que ni Buenos Aires, ni San Luis, ni Mendoza, provincias que tenian por sus títulos coloniales derecho á toda la Pampa, no reciben, por la ley de 1878, sinó una mínima parte de lo que les pertenecia.

A pesar de todo, Córdoba, que carecia de tal derecho, ha pretendido ser la única favorecida por la referida ley, aumentando su territorio á expensas de sus vecinas, con cerca de *dos mil leguas cuadradas.*

A nadie se le habia ocurrido hasta ahora que la ley del Honorable Congreso de 1878 hubiese sido dictada en provecho exclusivo de la provincia de Córdoba.

Asi lo entienden, entre tanto, sus defensores, por mas que sorprenda semejante enunciacion. Ni el ilustre doctor Velez Sarsfield, cordobés, osó reconocer à Córdoba, en 1869, más derecho que al paralelo de "Las Tunas" y "Las Achiras", mientras que le reconoció á San Luis la línea de "Las Achiras" al "Tres de Febrero".

Esta referencia es mas elocuente que todas las citas.

Poner de manifiesto tal enormidad y defender á la provincia de San Luis sacrificada actualmente con los anunciados avances de Córdoba, es el principal objeto de esta publicacion.

Creemos haberlo conseguido completamente para ante la opinion imparcial é ilustrada del país.

Desconfiando de nuestras fuerzas, nos hemos apoyado siempre en el texto literal de las autoridades que hemos invocado, y ellas pueden verificarse por cualquiera, en el lugar preciso que hemos indicado.

Queda asi llenado nuestro propósito.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1883.

O. Leguizamon.

CUESTION DE LÍMITES

ENTRE

SAN LUIS Y CORDOBA

I

ARGUCIAS É INJURIAS

Terminada toda discusion y próximo ya á vencer el término acordado al Arbitro para la decision de la importante cuestion de límites entre San Luis y Córdoba, el abogado de esta última provincia, doctor don Gerónimo Cortés, ha dado á luz recientemente un folleto de doscientas páginas, sin duda con el ánimo de producir sensacion y de refutarnos.

Lo ménos que consigue es esto último.

Despues de haber escrito alegatos voluminosos tratando de demostrar que la provincia de Córdoba como heredera del *Tucuman* (cuyo apellido lleva, dice) se

extendia por el Sud hasta el Estrecho de Magallanes y que su posesion no interrumpida en algunos de los terrenos que le reclama San Luis, es tres veces secular, "posesion que hasta la Sagrada Escritura parece considerar título suficiente por sí solo, aludiendo á que Israel hacia trescientos años que habitaba la tierra de Hesebon" Judit, cap. XI, vers. 26,—ha reducido la cuestion de fondo á una consideracion puramente dogmática y á una sencilla operacion de cubilete, que no comprendemos como puedan conciliarse cristianamente.

El doctor Cortés hace intervenir, en efecto, y sin motivo, el accidente de la fé, en insinuar que, á Córdoba le tocó *en los designios de la Providencia*, una categoría superior á las de sus pobres hermanas, las otras provincias.

A este propósito se nos ocurre que, dado el desenvolvimiento progresivo de ciertos opiniones, quizá no seria indiferente averiguar si hay en la República por derecho divino, provincias superiores y provincias inferiores, para lo cual seria necesario sin duda convocar un concilio.

Verdad es que el mismo doctor Cortés, no atribuyendo á esa consideracion una eficacia decisiva, recurre con preferencia á una operacion ménos dogmática, que ya hemos calificado, y que consiste en estirar las medidas de extension cuando se trata de Córdoba y en acortarlas cuando se trata de San Luis.

Es por este medio que las *cincuenta leguas* al Sud de Córdoba que le dió su fundador Cabrera, las convierte el doctor Cortés en grados de diez y siete y media leguas cada uno, haciéndolas alcanzar hasta la Laguna Amarga, á donde hay por lo ménos sesenta y cinco leguas, desde el paralelo de Córdoba.

Tratándose de San Luis, las medidas se acortan completamente para el doctor Cortés, y así tenemos que las ochenta leguas de Norte á Sur que dá al municipio de San Luis el Oidor Blanco de Laisequilla, las hacer terminar en el paralelo 34° 41′ contando el grado á razon de veinticinco leguas. ¡ Efectos de prestidigitacion ! ¡ El grado máximo de la tierra tiene: $17^1/_2$ leguas para Córdoba y 25 leguas para San Luis !

Fácil es comprender la desventaja de nuestra posicion en este debate teniendo el doctor Cortés á su exclusivo servicio, recursos tan privilegiados como la categoría superior de Córdoba por derecho divino, y la diferente y especial medida de que dispone para sus grados.

Cosa parecida nos sucede con la autoridad de los mapas y con la de los publicistas.

Hemos invocado en primer lugar, por el carácter oficial de que goza, el mapa de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, impreso de órden de la Córte de España en 1775, citado en su favor por el Gobierno de Córdoba en 1869, presentado con anotaciones del Departamento Topográfico de Córdoba y por su repre-

sentante en 1881, mencionado con elogio antes de ahora por el mismo doctor Cortés en diferentes ocasiones, recordado y consultado en fin como autoridad por los publicistas y soberanos en todas las cuestiones que se relacionan con la América Meridional. Sin embargo de todo esto el Dr. Cortés lo rechaza recientemente cubriéndolo de epítetos de desprecio, casi de maldiciones, y encontrándolo plagado *de errores garrafales y de extravagancias.* ¡Es que la autoridad de tal mapa es incontestable y hace caer por tierra la equivocacion de que el Tucuman alcanzaba hasta el Estrecho de Magallanes, haciéndole perder á Córdoba hasta el apellido de familia! Segun el geógrafo, don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla los límites del Tucuman por el Sud, no pasaban del paralelo 33° y minutos, términos de la ciudad de Córdoba.

Hemos citado en oposicion á las argumentaciones del doctor Cortés, entre muchas, la irrecusable autoridad del doctor Velez Sarsfield, quien no acordaba á su provincia natal más derecho por el Sud que hasta el paralelo de Las Tunas (33°45), fundándose ante todo en la posesion y antecedentes inequívocos y suficientes para demostrar la propiedad, y el doctor Cortés lo rechaza atribuyendo al doctor Velez Sarsfield errores, preocupaciones, ó aprensiones, con que su nombre no merece ser tildado ciertamente.

Hemos hablado luego de Quesada, de Frias, de Sarmiento, de Llerena, de Lucero, de Del Valle, de

Pacheco, de Alvear y de muchos otros escritores y publicistas que ántes y ahora han desconocido á Córdoba todo derecho para extender su jurisdiccion fuera de los límites de sus cartas de fundacion, y el doctor Cortés los desaira ó se hace el que no los conoce.

Le hemos citado al mismo Virey Sobremonte, quien al fijar los límites, como Intendente y Gobernador de Córdoba, de la Villa de Rio 4°, departamento el más austral de Córdoba hasta hoy mismo, le señaló por el Sud la línea de Santa Catalina, San Fernando de San Pacho y la Cruz de José Antonio, coincidiendo casi exactamente con el paralelo 33° 56' ó sea con las cincuenta leguas al Sud de la carta de fundacion de Córdoba. El doctor Cortés no dá importancia á este hecho, y con una ó dos frases de persona distraida pasa por sobre él.

Hemos mencionado las leyes nacionales de 1862 y de 1878 y tampoco merecen su atencion sino vagamente.

Hemos recordado en fin, el meditado estudio que la Suprema Córte Federal hizo el año pasado de todos los títulos y antecedentes de la cuestion de límites entre Córdoba, Buenos Aires y Santa Fé, y el doctor Cortés encuentra que dicho estudio no fué completo ni imparcial y que el fallo fué equivocado.

Hasta aquí y sobre muchos otros tópicos de la discusion de fondo, el doctor Cortés está en su perfecta libertad para negar autoridades, contradecirse, callarse,

hacer intervenir á la Providencia ó recurrir al cubilete; pero lo que el doctor Cortés no puede sin violar los más elementales deberes de toda discusion culta, es personalizar este debate, atribuyendo á los poderes públicos y á los hombres que con él se relacionan, móviles innobles ó procederes censurables. Estas consideraciones me obligan principalmente á contestar al doctor Cortés, comenzando por levantar las sombras que arroja sobre las personas, para descender en seguida á la rectificacion de sus infundadas afirmaciones y á la revelacion de las contradicciones y errores en que incurre.

El doctor Cortés es además un hombre influyente. Su alto puesto de Fiscal de las Cámaras de Apelacion de la Capital, le comunica cierta autoridad de ilustracion y de consejo, no solo ante el público sinó ante sus colegas, uno de los cuales (cuya honorabilidad reconocemos por otra parte) es el mismo Asesor, que el Arbitro ha tenido á bien designar en este asunto.

Destruir esta influencia posible, con la demostracion de la injusticia de la causa que patrocina el doctor Cortés, y principalmente de la inconveniencia y gravedad de los juicios y apreciaciones con que rodea su defensa es otro de los motivos que nos inducen á hablar. Nuestro silencio, dados estos antecedentes, se pareceria mucho á la sin razon ó á la cobardía y no podemos dejar en el ánimo de nadie semejante sospecha, sin olvidar nuestro propio decoro y el de aquellos que

nos honraron y que continúan honrándonos aún con su amistad y con su confianza.

¿Qué puede proponerse el doctor Cortés con el nuevo carácter dado á este debate? ¿Rebajarlo en daño de San Luis? ¿Producir sensacion?

Enhorabuena!

No lo sabemos, ni lo averiguamos.

Con arreglo á la verdad hemos invocado en nuestros escritos la autorizacion expresa del Gobierno de San Luis, presentando al Arbitro y publicando en seguida las instrucciones especiales, documentos, informes y planos que nos facultan para sostener los límites disputados. A pesar de esto, el doctor Cortés nos supone los únicos autores, y por consiguiente los únicos responsables de los reclamos que la provincia de San Luis hace á la de Córdoba, y no por efecto de una conviccion reciente y sincera sinó por el contrario, atribuyendo á nuestra actitud un cálculo frio de antigua animadversion contra Córdoba.

Aparte de la ausencia de la elevacion moral que revela al suponer á un hombre enemigo nato de un pueblo, nada hay más gratuito y ofensivo que semejante insinuacion. Léjos de ser nosotros enemigos de Córdoba ni de su Gobierno (que seria lo único explicable por razones políticas ó de otro órden) carecemos totalmente de tales motivos. Tenemos amigos estimados en aquella provincia y más bien hemos contribuido como funcionarios públicos cuando estábamos

en posicion de hacerlo, al mejoramiento de las instituciones públicas de Córdoba, como podrian atestiguarlo muchos de sus hombres notables, y justificarse por su honrosa correspondencia que conservamos.

La mencionada afirmacion del doctor Cortés es simplemente una injuria, no solo para nosotros que formamos entre los humildes, sinó especialmente para los dignos funcionarios que componen la Suprema Córte de la Nacion, cuyo arbitraje de 1882 nos supone inspirando y redactando en ódio á Córdoba.

¿ Qué pensar de un alto empleado del poder judicial de la Capital, que se produce en términos tales respecto del más elevado Tribunal del país, y al cual él mismo se halla sometido en la escala gerárquica de la magistratura nacional ?

¿Cómo permitirse siquiera dudar de la imparcialidad é ilustracion de la Córte Suprema de la Nacion al decidir, sin otro interés ni recompensa que la que nace del patriotismo, la complicada cuestion que tres provincias argentinas próximas talvez á verse envueltas en conflictos lamentables, sometieron á su fallo á indicacion del mismo representante de Córdoba?

La ofensa es tan evidente que no necesita comentarios.

Pero, no es solo para la Suprema Córte y para nosotros; otros poderes han caido tambien envueltos en la insólita invectiva.

Los círculos oficiales de San Luis, es decir, todos

sus gobernadores, ministros y funcionarios públicos, por lo ménos desde que comenzó la cuestion hasta hoy, son para el doctor Cortés (que recoje para propinársela la primera ponzoña que encuentra á la mano) sospechados de falsificacion de títulos y documentos y de haber hecho grandes concesiones de tierras ó tal vez (no lo dice) negocios de tierras.

Al doctor Cortés le consta sin embargo que toda la tierra reclamada por San Luis, está vendida por Córdoba ó cedida por Córdoba á la Nacion ó á particulares, y ni esto lo detiene para lanzar una injuria que resulta imposible por sus propios actos.

No solo la Suprema Córte Nacional, sinó muchos distinguidos publicistas y escritores, entre ellos del Valle, Pacheco y Alvear, están acordes en reconocer que la provincia de Córdoba no tiene mas títulos que los que le acuerda su carta de fundacion, limitados por consiguiente hácia el Sud, al paralelo 35° 56': pero el doctor Cortés nos supone autores exclusivos de esta pérfida invencion, enrostrando para su vergüenza á los hombres públicos de San Luis, que sea tan luego un forastero, tal vez quiso decir un aventurero, el que venga á mostrarles sus títulos y á enseñarles su derecho.

Ignorábamos que para estudiar con juicio sereno los títulos de un pueblo cualquiera, fuese necesario tener su carta de nacimiento.

El doctor Cortés continúa entretanto su camino, mostrándose implacable hasta con su propio y natural in-

terés. Su persuacion debe hallarse tan arraigada y su fé debe ser tan ciega en todo lo que sostiene, que rechaza indignado hasta la suposicion de que el Teniente General Roca, árbitro amigable designado por ambos gobiernos, pueda adoptar un temperamento equitativo, y exclama: " al fin el Teniente General Roca, es un árbitro, y los *arbitradores* suelen tomar un término médio, *al ménos por rutina*".

En otra parte, desconociendo las facultades naturales de equidad que tienen los árbitros, y en la suposicion de que el General Roca pudiera usarlas para dar una interpretacion equitativa á la Ley de 1878, en relacion con San Luis, dice: "sería infrinjir *descaradamente* disposiciones legales las mas claras y recientes. *Atropellar* y *despedazar* reales cédulas expresas (no sabemos cuales sean), sería en verdad *abominar de todo compromiso arbitral*". Mas adelante agrega todavia: se quiere venir á parar á una *partija* en que pudiera campear *libremente la arbitrariedad cubierta con capa de equidad*"

El Teniente General Roca está advertido en términos de la más inusitada y violenta amenaza. ¡Cuidado con que sea siquiera equitativo y razonable, al ménos por rutina! ¡La abominacion le persiguirá por todas partes y su pretendida equidad no será más que la *arbitrariedad encubierta!*

El doctor Cortés, en su habitual propósito de diatribas y conminaciones ha inutilizado el árbitro de ante-mano. El Teniente General Roca, no es un juez de dere-

cho en el presente caso, ni podia serlo: es un arbitrador, es decir, un amigo respetable y comun de ambas partes. Como el amigo recto, ha sido elejido árbitro. Ningun título más alto que ese le ha merecido esta confianza. Pero, ¿qué acto de recta é imparcial amistad, qué acto de equidad siquiera puede producir en este asunto, si de antemano una de las partes le declara que su equidad sería sólo la *arbitrariedad encubierta* que haria *abominar* de todo compromiso arbitral?

¿Qué queda, pues, del arbitrador y del amigo despues de tales amenazas sinó puede obrar siquiera con equidad? ¿qué esperanza puede quedarle de que su proceder desinteresado y amigable será apreciado y respetado por sus amigos?

Estamos seguros que los mencionados conceptos del doctor Cortés, tan inadecuados como invectivos van á crear al árbitro una posicion sumamente delicada y á hacerle meditar muy sériamente.

Por nuestra parte lo sentimos de veras. El Gobierno de San Luis ha depositado toda su confianza en el General Roca porque la tiene plena en su rectitud, en su equidad y en su amistad.

El doctor Cortés noha olvidado tampoco á los buenos hijos de San Luis en su programa de injurias. Por lo ménos en dos lugares de su última publicacion desliza la insinuacion injuriosa de que los Puntanos han vivido como aliados de los indios bárbaros en sus depredaciones "desertando de la civilizacion para engrozar

las hordas salvajes, haciendo causa comun con ellas é invadiendo las fronteras cristianas, (sin duda las de Córdoba).

No puede darse una ofensa más hiriente ni más gratuita, inferida sin motivo y sin razon á un pueblo entero.

Y todo esto ¿con qué motivos?

¿Qué actos públicos ó privados de nuestra parte, han podido dar orígen ó justificar siquiera un lenguaje tan impropio é injurioso?

Al comenzar su último folleto nos atribuye haber formulado contra Córdoba tremendos cargos y temerarias calumnias.

El doctor Cortés ha debido buscar esos cargos con la mayor avidez en nuestra extensa exposicion de trescientas sesenta pájinas. Los halla al fin. Realmente, son tan grandes los insultos que dirijimos á Córdoba como todo el folleto mismo, porque en ellos se condensa sencillamente toda la cuestion que sostenemos.

Oigamos al mismo doctor Cortés: "Ha dicho el representante de San Luis que Córdoba desplegó á todos vientos la bandera de sus conquistas territoriales,"— (¡Gran insulto!) " que para ayudar á los gastos de la expedicion al Rio Negro habia ofrecido Córdoba, tierras que pertenecen á San Luis y Buenos Aires, desde el fortin Rosetti hasta el fortin Lavalle, (este es precisamente el orígen de la cuestion de San Luis);" que Córdoba no habia alcanzado á defender con sus pro-

pias milicias ni todo el territorio que le daba su carta de fundacion" (Otro gran insulto, probado con la misma publicacion del doctor Cáceres.)

A esto se reducen las *calumnias temerarias y los tremendos cargos*, que segun el doctor Córtes, hemos inferido á Córdoba.

Se buscaría envano por otra parte un concepto descomedido, un juicio ofensivo, una alusion hiriente, ni para Córdoba, ni para su Gobierno, ni para sus representates, en nuestra exposicion.

¿A qué conduciria rebajar con formas reprobadas una cuestion trascendental de orígenes históricos, digna de publicistas y de sábios, cuya profundidad de investigacion no hacemos nosotros mas que vislumbrar?

Lejos de imputar á Córdoba ó á sus defensores siquiera un propósito malicioso, apreciacion tan comun, y por lo mismo tan inofensiva en la rutina curial, encabezamos nuestra exposicion con esta declaracion categórica.

"El diverso orígen de las fundaciones, en una época lejana, habiéndose extraviado muchas de las actas en que se hacia constar aquel hecho, ha sido la causa de frecuente confusion de los límites primitivos, aparte de que la ignorancia de los lugares y de sus distancias respectivas, asi como la falta de fijeza en la situacion de los rios y montañas que deslindaban jurisdicciones *pudo dar* márjen á *superposiciones involuntarias de lí-*

mites por parte de los *fundadores y á cuestiones de buena fé por parte de sus descendientes.*"

"*Estimaria debidamente que esta declaracion espontánea fuese considerada como testimonio de que tengo por sinceras aunque muy equivocadas* las pretensiones de la provincia de Córdoba en esta cuestion, esperando que IGUAL *justicia sea acordada* á las reclamaciones de la Provincia que represento."

Ya conocemos como nos ha sido acordada la igualdad de justicia y de sinceridad que reclamábamos.

Veamos ahora en qué lenguaje. De su empleo nadie puede ser responsable sinó el doctor Cortés, porque no es creible, por honor del público y del gobierno de Córdoba, que haya sido autorizado para usarlo en una discusion ilustrada que corre impresa á nombre de Córdoba.

El doctor Cortés solo ha igualado en los términos á su propia intencion y á su propia intemperancia. Al leerlo al sentir en cada línea la picadura del áspid viene involuntariamente á la memoria, dado su carácter de magistrado, la pintura indeleble que hace Macauley de aquellos jueces de Jacobo II, que hacian desear á los acusados el suplicio, antes de sufrir sus interrogaciones.

Para que se vea que no exajeramos, y á trueque de pecar de nimios, hé aquí pescados al acaso y presentados como *espécimen*, algunos de los calificativos con que el doctor Cortés favorece, ya nuestros razonamientos,

ya nuestros móviles, ya nuestros procederes ó los de los hombres públicos de San Luis.

Hablando de la argumentacion, le llama: *perversas teorías, chocantes contradiciones, absurdos y temeridades, tópicos extravagantes, embrollas, majaderías groseras, invencíones, farsas, impostuiras, suposiciones artificiosas, pedrogrulladas.*

Calificando los móviles, los denomina: *cálculos frios y premeditados, fraudes artificiosos, desmanes, calumnias crueles, ciegos afectos, obcecaciones, ruines sentimientos, etc.*

Apreciando los procederes dice: que no son sinó *falsificaciones groseras, usurpaciones, empeños tercos, lijerezas, invenciones de pillos, absurdas pretenciones, supercherías*, etc.

Tal es el lenguaje familiar que emplea en la defenza de los importantes derechos de Córdoba el doctor Cortés alto funcionario de la Justicia Nacional á quien está confiada la defensa de la ley en relacion con los intereses más sagrados y delicados de la sociedad—la vida, la libertad, la inocencia, el pudor.

Para concluir con este cuadro, por fortuna desconocido todavia de la generalidad, recordaremos que en dos partes de su folleto dice que "es una gran desgracia que la provincia de Córdoba hubiese tenido por Juez (en el arbitraje de 1882), una persona como nosotros tan prevenida en su contra".

Alude al fallo de la Suprema Córte Nacional dictado

en la cuestion de límites entre Santa-Fé, Córdoba y Buenos Aires; y penetrando con una inconsideracion que sorprende—dado su carácter público—en el santuario de las intenciones, convierte á aquel augusto tribunal en un instrumento dócil de nuestra perversidad.

¿Qué puede contestarse á tamaño ultraje?

No hay palabra en nuestro idioma que pueda importar una represion suficiente.

Nunca fué una desgracia ni para los pueblos, ni para los individuos, someter sus cuestiones más delicadas á la rectitud é inparcialidad de la Suprema Córte de la Nacion, pero es muy dudoso que sea una suerte para un pueblo ilustrado como Córdoba, haber confiado su defensa á una especie de energúmeno que no conoce ni el idioma de la discusion honrada, ni las nociones más triviales del respeto y de la consideracion social.

Hemos contestado al doctor Cortés en lo que tiene su de folleto personal é injurioso. No volveremos espontáneamente sobre tópico tan desagradable.

En breve, contestaremos al abogado de Córdoba á nombre de la Provincia de San Luis, y esperamos demostrar que toda la justicia de este debate, está de parte de nuestra representada.

Suplicamos entre tanto al Árbitro y á nuestros lectores que se dignen escucharnos, ya que el abogado de Córdoba, con una falta de cordura que no puede desconocerse, ha llevado ante el tribunal de la opinion con

toda la violencia de la pasion mal comprimida, un litigio destinado á tener término en la tranquila y equitativa decision de un amigo comun.

II

ORÍGENES ANTIGUOS Y RECIENTES DE LA CUESTION

Se ha insinuado con un propósito que fácilmente se descubre, que la cuestion de límites entre San Luis y Córdoba es nueva, atribuyéndose á San Luis pretensiones desconocidas que nunca tuvo.

Conviene hacer sobre este punto una distincion para impedir que se estravíe la opinion pública á su respecto.

La provincia de Córdoba lindaba antiguamente con San Luis solo por el Norte y por el Noreste de esta última; es decir, por la línea de los Hornillos al cerro de Ulape y por la Sierra Grande de Córdoba, desde el referido paraje de los Hornillos hasta donde termina la Sierra al Sud en la cabecera del arroyo de la Punilla ó Cerro de la Yerba Buena.

Sobre estos deslindes la cuestion entre San Luis y Córdoba es tan antigua como apénas hay memoria. Consta en efecto de una real cédula espedida en Lisboa á 29 de Julio de 1619 que el Rey de España pidió informe á la Real Audiencia de Santiago de Chile, acerca de los límites precisos que convenia señalar á

las ciudades de San Luis y Córdoba á consecuencia de reclamos que al respecto habia hecho directamente á S. M. la ciudad de San Luis de Loyola. Esta real cédula mandada á informar por la Audiencia de Santiago á la Municipalidad de San Luis fué encontrada en San Luis sin diligencia alguna, por el Oidor D. Gregorio Blanco de Laisequilla en 1752, y en el interés de informar al Gobierno de Chile sobre lo conveniente, mandó levantar una informacion sumaria acerca de los deslindes de ambas jurisdicciones.

De esa informacion resultó que la divisoria de San Luis y Córdoba desde la punta de la Sierra Grande, era dicha sierra hasta un paraje (Hornillos) en que se separa una sierra pequeña (Atantina) que corre en direccion á Ulape, lindero fijo. Por la misma informacion quedó esclarecido que la divisoria entre Córdoba y San Luis por esa parte no podia ser el Rio de Conlara como Córdoba lo pretendia y lo pretende aun, sinó la Sierra Alta de Comechingones desde la cabecera de la Punilla hasta el cerro de Ulape pasando por la sierra pequeña de Atantina. Estos documentos estraidos del archivo de Indias de Sevilla han sido publicados por el doctor D. Vicente G. Quesadaen su obra "El Vireynato del Rio de la Plata" pág. 73 á 76.

En la referida obra y aludiendo al informe del mismo Oidor Blanco de Laysequilla, se lée en la pág. 77: "que los vecinos de la ciudad de Córdoba mantenian constantes diferencias con los vecinos de San Luis á

consecuencia de querer aquellos ocupar con sus ganados la vertiente occidental de la Sierra Grande"

En el año 1660 más ó ménos, un Cabrera, nieto del fundador de Córdoba y dueño de una estancia en el Rio 4° solicita del Cabildo de la ciudad de Córdoba que se dirija al rey pidiéndole deslinde con precision las jurisdicciones de Córdoba y San Luis para evitar que sus ganados sean perseguidos por los vecinos de esta última á pretesto de invadir sus tierras. La noticia circunstanciada de csta gestion se encuentra en el libro publicado por el doctor Cáceres en 1881 con el título de "Arbitrage sobre límites inter-provinciales."

En un acuerdo del Cabildo de Buenos Aires de 11 de Octubre de 1707, publicado bajo el número 4 en "La cuestion límites inter-provinciales" por el doctor Alvear, comisionado de Santa-Fé, en respuesta al doctor Quesada comisionado de Buenos Aires,—se dá cuenta que el Gobernador de Tucuman, D. Estéban de Urizar y Arespacochaga, se dirigió al Gobernador de Buenos Aires en 25 de Agosto de dicho año, pidiéndole nombrar Diputados para deslindar las jurisdicciones de la ciudad de Córdoba con la de Buenos Aires y la de la *Punta*, Corregimiento de Cuyo, con el objeto de averiguar á quien correspondian las haciendas cimarronas que poblaban los territorios de la Pampa.

Esta noticia se relaciona con el auto del mismo Gobernador Urizar espedido en Córdoba á 23 de Agosto de 1707 mandando deslindar y amojonar los términos

de la jurisdiccion de la ciudad de Córdoba conforme á la fundacion que de ella hizo D. Gerónimo Luis de Cabrera, documento que corre íntegro en la pág. 56 de la obra del doctor Quesada, "Vireynato del Rio de la Plata".

No se conoce con seguridad si el soberano accedió á la demarcacion de los límites fijos de Córdoba y San Luis, ó sea de Cuyo y el Tucuman, pero la mensura practicada hácia 1775 ó 76 por el Maestre de Campo D. Francisco de Rivera, segun extracto tomado de los antíguos papeles del padre Tula, parece que tuvo ese objeto.

En esa diligencia se establece: "que la línea partió del camino de los Incas que baja del Perú y gira de Norte á Sur por el centro de la cordillera de los Andes, dando por lindero el Cerro Verde hácia el Norte de la Villa de Jachal, y dando en el Rio Bermejo arriba, seguia rumbo al naciente á tocar en la punta del Norte de la sierra del Valle Fértil en el lugar llamado Ichigualasto; y siguiendo siempre al naciente hasta enfrentar al Barrial y Salinas que corren de Norte á Sur, avanzaba con el mismo rumbo deslindando por el Este la provincia de San Juan hasta dar en el camino de la Jarilla, de cuyo punto y tomando el rumbo indicado se señala por lindero Norte de la Provincia de San Luis un peñon azul situado un poco al Norte de la puerta Norte de la sierra de Ulape, de donde sigue siempre al naciente, pasando por el paraje llamado las Corderas

en la sierra Chancaní de donde sigue en línea recta hasta dar con la Sierra Alta de Córdoba ó sea de Comechingones."

La coincidencia de estos deslindes con los que resulta de la informacion mandada levantar por el Oidor Laysequilla en 1752 y con la línea divisoria entre Cuyo y el Tucuman, establecida por el geógrafo Don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla en 1775, no puede ser más completa ni más fidedigna.

Esta es la cuestion antigua entre San Luis y Córdoba, y no podia ser otra, con arreglo á la carta de fundacion de Córdoba.

Por el Este, no lindando San Luis con Córdoba sinó hasta la terminacion de la Sierra Grande ó un poco más al Sud en el paralelo de 33°, 56′ de latitud, donde terminaba la jurisdiccion de Córdoba, la cuestion no ha existido propiamente sinó de quince años á esta parte.

Desde esa época comenzaron los avances de Córdoba con ocasion del retiro de la frontera al Rio V y de la valorizacion gradual, que, por tal motivo y por el ferrocarril que vino luego, adquirieron esos campos.

En ese pedazo de tierra que existe entre las Achiras y el fortin Lechuzo en el Rio V, se hallan superpuestas muchas concesiones de tierra hechas por el Gobierno de Córdoba en otras acordadas anteriormente por el Gobierno de San Luis.

Otra cuestion antigua sobre límites territoriales existió ó pudo existir sobre la jurisdiccion de la pro-

vincia de Cuyo por el naciente, pero la tal cuestion no habria sido sin duda con la provincia de Córdoba sino con la provincia de Buenos Aires, su colindante por ese lado.

En corroboracion de este aserto, nada podemos invocar como más pertinente y autorizado, que lo que dice estudiando especialmente el punto, el doctor Don Vicente G. Quesada en su libro "El Vireynato del Rio de la Plata", pág. 87 donde se lée: "¿Qué quiere decir el Rey en la resolucion reservada dirigida al virey Ceballos, cuando le dice: las ciudades y pueblos situados hasta la cordillera que divide el reyno de Chile por la parte de Buenos Aires? si la provincia de Cuyo llegaba hasta Magallanes, ésta era la que estaba separada de Chile por la Cordillera, puesto que se interpondría entre la de Buenos Aires y la misma Cordillera...Si estas tierras (la pampa) eran de la provincia de Cuyo ó de la provincia de Buenos Aires, esta seria una cuestion que se ventilaria entre las provincias, *entre el Cabildo de la ciudad de Mendoza, Capital de Cuyo y el de Buenos Aires*, como delante del licenciado Mutiloa y Andueza gestionaron los representantes de los Cabildos de Bunos Aires, Santa-Fé y Córdoba sobre sus respectivos deslindes. A este pleito debieron concurrir tambien los cabildos de las tres ciudades de Cuyo, á cuyo efecto les fué librado el exhorto correspondiente...Sostener que esos territorios, divididos por la cordillera petenecen á Buenos Aires, es

completamente reconocer los que todos han [1] reconocido; pero si resultase que la provincia de Cuyo mejor título tuviera, la exclusion del título de Buenos Aires no favoreceria tampoco las pretensiones de Chile, porque el Rey creó el nuevo Vireynato separando la provincia de Cuyo de la jurisdiccion de Chile ó como dice la resolucion reservada, *las ciudades y pueblos hasta la Cordillera que divide el Reyno de Chile por la parte de Buenos Aires.*

El erudito doctor Quesada arguye en el sentido mencionado creyendo que la jurisdiccion de Cuyo alcanzaba hasta la de Buenos Aires, fundándose en el auto de la Junta de poblaciones de Chile, fecha de 1752, en que decia: "la vasta provincia de Cuyo parte términos con la de Tucuman y Rio de la Plata y tierras magallánicas".

Así lo entendió tambien el juez real Mutiloa y Andueza citando á las ciudades de Cuyo para dirimir la cuestion sobre mejor derecho á las haciendas cimarronas de la Pampa que se disputaban Santa Fé, Córdoba y Buenos Aires.

De tales antecedentes resulta negado el hecho tantas veces enunciado, de que la provincia del Tucuman se estendia por la de Buenos Aires y Cuyo hasta el Estrecho de Magallanes, ó por lo menos hasta la Patagonia.

(1) Se refiere al Vireynato del Rio de la Plata aludiendo á la resolucion reservada en favor del virey Zeballos.

Estas son las cuestiones antiguas sobre límites territoriales, entre la provincia de Buenos Aires, la provincia de Cuyo y la del Tucuman, de donde emana naturalmente la actual cuestion entre Córdoba y San Luis. Esta provincia no inventa pretensiones nuevas; las sostiene solamente como lo hicieron sus antepasados, porque hoy se le ofrece la oportunidad de invocar los títulos que aquellos le trasmitieron á la tierra destinada al desarrollo de su prosperidad.

Los que insinúan y los que creen que las actuales pretensiones de San Luis son únicamente el fruto de su cavilosidad ó de su malicia, se muestran muy ignorantes de la historia de las fundaciones de las actuales provincias y confunden su actitud pasiva y silenciosa, durante el largo tiempo que ha vivido en medio de las convulsiones de la guerra civil, con el derecho histórico que el soberano les acordó para su desenvolvimiento futuro.

¿Qué provincia argentina limítrofe con el desierto habria podido hasta ahora discutir sus títulos á la tierra ocupada y dominada por el salvage?

Ninguna.

La cuestion no era para ser discutida sin conquistar primero la tierra al usurpador nómade, arrojándolo por la fuerza de sus dominios.

La Nacion lo ha hecho recien en 1879 con el concurso especial de las provincias limítrofes. Desde ese dia nació recien para dichas provincias la vieja cues-

tion, aplazada por la barbarie, de saber á quien debia corresponder segun sus títulos primitivos la tierra que acababa de ser incorporada á los dominios de la civilizacion.

Ante todo, esa tierra pertenecia en gran parte á la Nacion, por que ella la habia reconquistado con sus armas; pero como no habria sido justo destinarla íntegramente á la creacion de futuros Estados, olvidando á los existentes que habian hechos sacrificios tan grandes para defenderla contra el salvaje, la Nacion trazó un límite á los territorios que se reservaba.

Hasta este límite, que es el paralelo 35 de latitud Sud, han renacido los antiguos títulos coloniales de Cuyo y Buenos Aires, de manera que, solo entre estas provincias ó sus sucesoras podia existir la cuestion; como opina el ilustrado doctor Quesada en las citas que ántes hemos hecho y como lo sostienen eruditamente los señores del Valle y Alvear en sus respectivas exposiciones ante la Suprema Corte de la Nacion.

Entre Córdoba y San Luis no ha podido pues haber cuestion, tocante á los territorios dejados libres por la Nacion al Norte del paralelo 35.

Entretanto, esa es la cuestion *reciente;* y fácil es deducir, con cuanta injusticia es sostenida por parte de Córdoba.

San Luis no deduce pretensiones nuevas: sostiene simplemente el derecho que cree tener á una parte

de los territorios que la Nacion dejó libres al Norte del paralelo 35, y que Córdoba se los adjudica para sí, sin consultar ninguna autoridad é interpretando la ley de 1878 en su esclusivo beneficio.

La Provincia de Córdoba es entretanto una de las pocas de la República que tiene límites fijos por su carta de fundacion de 1573. Esa carta le dá 50 leguas por el Sud en el meridiano de la ciudad. Se han medido esas cincuenta leguas y no llegan sino al paralelo 33° 56′ de latitud Sud.

¿Con qué derecho ha pretendido y pretende adjudicarse todos los territorios que quedan entre dicho paralelo y el 35, desde el meridiano del fuerte Rossetti ó la Esquina (7° de Buenos Aires) hasta cerca del pueblo de Lincoln, en la provincia de Buenos Aires?

Pretensiones tan desmedidas como injustas fueron ya condenadas en la parte de esta última provincia por el fallo arbitral de la Suprema Corte, fijando como divisoria de Norte á Sud el meridiano 5° de Buenos Aires.

Queda solo pendiente la cuestion con San Luis; y es de esperar que, un nuevo fallo, inspirado en antecedentes históricos y en consideraciones de equidad obligará á Córdoba á contentarse con las valiosas tierras que ha podido adquirir válidamente entre los términos de su carta de fundacion y el Rio V, con mas, todo lo que se estiende por el Este y por el Sud-Este

hasta lindar con Santa-Fé y Buenos Aires. Ninguna otra provincia ha recibido, fuera de sus títulos coloniales, una área de tierra tan considerable.

El Gobierno de la provincia de San Luis ha protestado enérgicamente contra las pretensiones de Córdoba desde 1879, época en que esta provincia las manifestó por primera vez en la ley de su Legislatura en que cedia á la Nacion el valor de todas las tierras que decia corresponderle y de las cuales se hizo devolver luego trescientas leguas.

¿Es un delito acaso que San Luis se oponga á la cesion patriótica hecha por Córdoba á la Nacion, cuando ese patriotismo se produce en gran parte á espensas de lo que San Luis crée suyo?

Si hay realmente un señalado mérito en haber contribuido á los gastos de la espedicion al Rio Negro con el valor de tierras reconquistadas, nadie puede desconocer que San Luis estaria orgullosa de haber podido hacerlo, si otra provincia no se hubiese anticipado á disponer de sus tierras con tal objeto,

Hé aquí toda la cuestion *verdaderamente* nueva para San Luis porque no la sospechaba.

En los artículos siguientes reasumiremos esta larga discusion.

Es fácil demostrar con documentos ya mencionados y con otros nuevos, que en lo tocante á las recientes pretensiones de Córdoba sobre los territorios al Sud del Rio V entre Rosseti y la Amarga no tiene esa

provincia un solo título ni consideracion alguna en que apoyarlas.

Aun suponiendo que dichos territorios no pudiesen pertenecer á San Luis, como heredera de Cuyo—¿por qué habian de ser *esclusivamente* de la provincia de Córdoba, que no los necesita, dada su inmensa estension?

¿Habria sido la voluntad del Congreso al dictar la ley de 1878 ensanchar por *liberalidad*, solo á Córdoba, cuando es sabido que á las demás provincias meridionales la ley solo les ha *devuelto* una parte de lo que les correspondia segun sus títulos coloniales?

Si alguien tuviese duda á este respecto, pregúnteselo á cada uno de los miembros del Congreso de 1878. En él estaban entónces Mitre, Sarmiento, Quesada, Gallo, Pellegrini, Bazan, Argento, Frias y cien otros. No habria mas que ponerlos delante de un mapa de la República y preguntarles de este modo: ¿estuvo en la intencion de usted ó fué su voluntad adjudicar á Córdoba *esclusivamente* todas las tierras que quedaban entre el límite de sus títulos de fundacion (33° 56) y el paralelo 35 desde el meridiano 4° 30 por lo menos hasta el meridiano 7° de Buenos Aires, 2000 leguas cuadradas?

Estamos seguros que contestarian inmediatamente que nó, entónces y hoy.

Hágaseles en seguida esta otra pregunta: fué la mente de usted, cuando la ley de 1878 habló de *adju-*

dicaciones, beneficiar *únicamente* á la provincia de Córdoba, como ella lo entiende?

No nos queda duda que la respuesta seria igualmente negativa.

Pues bien, nada menos que eso es lo que la provincia de Córdoba sostiene, y la injusticia de sus procedimientos es la causa única de las cuestiones promovidas á Buenos Aires, á Santa-Fé y á San Luis.

Nos proponemos patentizarlo, mas de lo que ya está en los artículos siguientes.

Post scriptum

Con un aplomo digno de mejor causa el doctor Cortés pretende en su artículo de ayer esplicar todas las ofensas é insultos, que abierta ó solapadamente ha dirigido á la Córte Suprema, al Gobierno de San Luis, á los Puntanos y á nosotros. Igual objeto se propone al querer desvirtuar sus amenazas y prevenciones impropias dirijidas al Árbitro.

Comprendemos la invectiva viril y arrogante que reposa y se atrinchera en una pasion ó en una virtud, pero no comprendemos la insinuacion maligna y cobarde que se desliza audazmente mientras se cree inadvertida, pero que retrocede balbuceando *mea culpa* apenas se le descubre el rastro y se le persigue como merece.

El doctor Cortés nos supone obrando bajo la influencia del despecho. ¿De qué vamosá estar despechados?

El que solo ha contestado á nuestra elevada y culta esposicion con el insulto, la calumnia y la amenaza, es el que está revelando á las claras que siente que su causa ha recibido un golpe de muerte y que el castillo de pedazos de cartas y recortes de papeles viejos que le servian de baluarte ha volado en mil pedazos.

En otro momento pondremos de manifiesto las nuevas flaquezas que el doctor Cortés exhibe con ocasion de su artículo de pésames, escusas y protestas de humildad.

III

LAS CINCUENTA LEGUAS DE CÓRDOBA POR EL SUD

SU ÚNICO TÍTULO

Para comprender claramente la injusticia de los avances de Córdoba por el Sud, conviene examinar sus títulos primitivos y fijarles su límite legal.

Córdoba tiene límites fijos. Su fundador Cabrera invocando facultades del Soberano, le concedió únicamente cincuenta leguas desde la ciudad hácia el Sud.

Esas cincuenta leguas terminan un poco mas abajo de Santa Catalina, en el paralelo 33° 56′ de latitud Sud.

Para hacerlas llegar á un paralelo mas austral, se inventan dos esplicaciones igualmente inaceptables ante la ciencia, ante la historia y ante el simple buen sentido.

La primera consiste en afirmar que las cincuenta leguas concedidas por su fundador á Córdoba, deben contarse de diez y siete y media en grado.

Se invoca para fundarla, una extensa y erudita exposicion del Sr. Amunátegui en su "Discusion de límites entre Chile y la República Argentina" en que pretende demostrar que en la época de la conquista las medidas de extension de la tierra se contaban por grados de diez y siete y media leguas.

Ni entra en nuestro propósito refutar la exposicion del erudito escritor chileno, ni patentizar con qué tendencia sostenia su tésis en la cuestion de límites con la República Argentina; pero basta el buen sentido para comprender, que cuando se habla de leguas no se habla de grados.

Siendo la legua civil una medida itineraria conocida y fijada en España, en todo tiempo, por sus leyes y ordenanzas, la medida que ella representa en la extension es invariable.

La ley 5ª título 9° libro 9° de la Nov. R. establece lo siguiente: "Para que la legua corresponda próxima-

mente á lo que en toda España se ha llamado (1) y se llama legua, que es el camino que regularmente se anda en una hora, será dicha legua de veintemil piés, la que se usará en todos los casos en que se trate de ella, sea en caminos reales, en los tribunales y fuera de ellos."

"El pié será la raiz de todas las medidas de intérvalos y de longitud;... y se dividirá el pié en doce pulgadas y la pulgada en doce líneas."

Con arreglo á esta medida, ó á lo que siempre se ha llamado legua en España, deben medirse entónces las cincuenta leguas que el fundador de Córdoba concedió á dicha ciudad. Ellas han sido medidas en efecto con proligidad, y no pasan del paralelo 33° 56′ de latitud Sud, un poco más al Sud de Las Tunas, Santa Catalina y Sampacho.

Si en lugar de decir ciucuenta leguas, el fundador de Córdoba hubiese dicho tantos grados ó hasta el grado tal, como dijeron muchas provisiones ó reales cédulas al determinar los límites de las jurisdicciones territoriales, concedemos que habria sido cuestionable saber si cada grado se contaba con arreglo á diez y siete leguas y media marinas ó á razon de veinte leguas comunes de España.

(1) Cuando el Rey dice en 1801 que "la legua de veinte mil piés" corresponde á lo que en toda España *se ha llamado* (siempre) *legua* no se puede sostener que habia leguas civiles de otra extencion. Es absurdo.

La esplicacion mencionada viene á ser simplemente especiosa; y su artificio, lo descubre y lo condena el simple buen sentido.

Todas las medidas civiles á leguas, tanto antiguas como modernas han sido apreciadas en todo tiempo, como lo recuerda la ley citada, á razon de veintemil piés por legua.

Introducir una innovacion en el sentido que se sostíene por Córdoba sería llevar á la propiedad pública y particular la mayor de las perturbaciones, dando orígen á pleitos interminables.

El defensor de Córdoba se ha encargado felizmente de refutar su própio cálculo contando las leguas de San Luis á razon de veinticinco por grado cuando para Córdoba las cuenta á razon de diez y siete y media. Esto viene á patentizar con el absurdo, la futileza de su propio argumento.

Al querer esplicar su propia inconsecuencia en uno de sus artículos anteriores ha recurrido á un anacronismo, es decir, á una falsedad histórica.

Supone que en 1573 cuando Cabrera acordó cincuenta leguas á Córdoba por el Sud, las leguas se contaban de diez y siete y media en grado, y que, cuando el Oidor Blanco de Laysequilla en 1752 menciona que San Luis tenia ochenta leguas de Norte á Sud, las leguas se contaban de veinticinco en grado.

La esplicacion equivale á una derrota para Córdoba.

Suponiendo que á San Luis no se le hubiesen con-

cedido por su fundador sinó las ochenta leguas de Norte á Sud que menciona el Oidor Blanco, y que acepta el defensor de Córdoba, (segun esto, San Luis tendría de Norte á Sud solo seis leguas ménos que Córdoba porque á esta, Cabrera solo le concedió ochenta y seis de Sud á Norte); como la fundacion de San Luis, en cuya época debieron acordársele sus límites, tuvo lugar en 1596, es decir, veintitres años despues de la de Córdoba, seria imposible demostrar que las medidas legales de extension habian cambiado en tan breve tiempo.

De todo esto resulta, que el defensor de Córdoba juega solo á los cubiletes estirando las leguas de su provincia y acortando las de San Luis. La refutacion afortunadamente es obra suya é ilevantable.

La segunda explicacion dada para extender indefidamente hácia el Sud los límites de Córdoba, no es ménos original que la primera, ni más aceptable ante la historia y el sentido comun.

Ella consiste en afirmar que la antigua provincia del Tucuman se extendia hásta el Estrecho de Magallanes, y en que, siendo Córdoba su distrito más austral, (aunque queda probado que no tenía más que cincuenta leguas al Sud) debió heredar forzosamente al separarse del Tucuman, todo lo que á esta le correspondía hasta el Estrecho.

La argumentacion es tan débil que apénas merece los honores de una impugnacion.

Desde luego, no es cierto que el Tucuman llegase hasta el Estrecho, ni hasta la Patagonia, ni siquiera hasta el Rio V, porque todos estos territorios pertenecian, ó al Rio de la Plata ó á Cuyo y lo patentizaremos luego.

En seguida, y suponiendo por un momento que dichos territorios hubiesen constituido la masa hereditaria del Tucuman, ningun juez ni autoridad superior los ha distribuido entre sus titulados herederos, como Córdoba se llama: ¿Donde está la particion á que Córdoba se acoje? ¿Dónde está su hijuela? Córdoba no la ha presentado ni la presentará jamás.

Cuando por la Real Cédula de 1783 fué sub-dividido políticamente el Vireynato del Rio de la Plata, la provincia de Córdoba la de Cuyo y la Rioja, formaron una sola Intendencia, cada cual con sus límites respectivos como dice la misma Real Cénula. Córdoba no podia tener otros que los de su carta de fundacion, como Cuyo y como la Rioja los suyos. De Tucuman, Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago se formó otra Intendencia con sus jurisdicciones correspondientes. Tampoco en esa fundacion pudo tener Córdoba ninguna parte y por consiguiente, su codiciada herencia del Tucuman, quedó necesariamente reducida á los límites que le habia señalado su fundador Cabrera.

Por más que se busque no se encontrará la disposicion superior por la cual fuesen adjudicados á Córdoba los territorios del Sud que solo ella afirma que pertene-

cian á Tucuman, y que en realidad no fueron adjudicados á nadie porque no pertenecian al Tucuman.

Los territorios comprendidos, por lo ménos entre el Rio V y el Estrecho de Magallanes, correspondian á Cuyo y al Vireynato del Rio de la Plata, divididos entre ambas jurisdicciones por una línea que caería de Norte á Sud hácia el meridiano 5° y 30′ ó 5° y 40′ de Buenos Aires, ocupada por tribus Pam pas, Puelches y otras.

Antes de demostrar esta afirmacion con breves citaciones, conviene recordar que el defensor de Córdoba reconoce á pesar suyo esta misma verdad histórica.

En su primer folleto publicando las contestaciones al señor Llenera dijo en la pág. 146, que: "La antigua provincia del Tucuman á que Córdoba pertenecia y de la cual formaba la parte austral, no terminaba en el Rio V sinó que se extendia indefinidamente hasta el Estrecho de Magallanes."

En el apéndice del mismo folleto en la pág. 181, dice:

" Es cosa averiguada que al Norte de la Patagonia ó tierras magallánicas se extendia el Tucuman interponiéndose entre Buenos Aires y Cuyo é impidiendo así el que pudieran reunirse"

Nótese bien, que el Tucuman que en el folleto llegaba hasta el Estrecho, en el apéndice solo llega hasta la Patagonia, es decir, hasta el Rio Negro.

Pero, no se detiene aquí el defensor de Córdoba en su forzosa retirada delante de la verdad.

En la pág. 205, del mismo apéndice, dice todavia:

" Se puede establecer con estricta sujecion á la verdad histórica y legal, hallarse plenamente demostrado que el Tucuman viniendo desde el grado 22 y tocando al naciente en la esquina de la Cruz Alta, se extendia al Sud, cuando ménos, hasta el grado 35 de latitud"

En la página 62 del folleto que contiene la exposicion del defensor de Córdoba ante el árbitro General Roca, dice: "Que el territorio del antiguo Tucuman llegaba, cuando ménos, al 35° 12′ de latitud" y en la página 49 previene que: "comprendiendo que la configuracion del territorio de la provincia de Buenos Aires no permitia que el Tucuman se extendiese hasta el Estrecho como lo afirman muchas de las autoridades que invoca, no pretende sostenerlo"

No puede darse una refutacion más completa de la afirmacion que venimos discutiendo, ni un retroceso ménos airoso de las pretensiones de Córdoba respecto de las tierras patagónicas.

El defensor de Córdoba se pierde al fin, en un mar de números y de grados sobre esta herencia del Tucuman, que dá á entender claramente que lo único que se propone es que le dejen tranquilo en el paralelo 35, línea actual de los territorios nacionales.

Léase el siguiente párrafo de su último folleto en la pájina 200. ¡Es precioso!

"Por nuestra parte, dice, hemos demostrado con gran cópia de autoridades históricas antecedentes lega-

les y todo género de datos que el Tucuman se extendia sobre manera hácia el Sud (recuérdese que dijo ántes, que no sostenia esa afirmacion por la configuracion de Buenos Aires), aunque sobre esto existe alguna variedad, haciéndolo terminar, los unos en el Estrecho mismo, y otros en los grados 38, 36 y en fin 35″ En seguida, agrega: "en lo cual, por lo ménos, están todos conformes, excepcion hecha quizá del extravagante mapa de Cano y Olmedilla".

Es inútil recordar que el defensor de Córdoba no ha citado una sola autoridad para probar que el Tucuman llegase hasta el paralelo 38 ó 35.

Respecto del 36 y minutos, solo el señor Amunátegui lo insinúa para sacar en consecuencia que la provincia de Cuyo era muy angosta y que, al ser agregada en 1776 al Vireynato de Buenos Aires, éste no aumentó su jurisdiccion á espensas de la Capitania de Chile sinó con una lonja insignificante de tierra.

Conviene recordar, entre-tanto, para los eruditos é ilustrados, que todos los documentos públicos de la época colonial y los más acreditados historiadores de Chile, contradicen al señor Amunátegui, sosteniendo que la provincia de Cuyo era vastísima, tan larga como Chile, por lo menos; y muchas veces mas ancha que él.

Respecto de que el Tucuman se estendia hasta el paralelo 35, no quedan sinó dos autoridades: el defen-

sor de Córdoba que lo afirma y la provincia de Córdoba que lo pretende.

A pesar de tan inútiles esfuerzos, la verdad queda tal cual era: los límites de Córdoba por el Sud no pasaban del paralelo 33° 56′. Esto se deduce de su Carta de fundacion de 1573 (cincuenta leguas al Sud); de la línea de sus fuertes fronterizos que no pasó en la época colonial, y hasta 1870, de Las Tunas, Santa Catalina y San Fernando (Sampacho); de la fundacion de la villa del Rio IV y su departamento, el más austral de Córdoba hasta hoy mismo, cuyos límites fijó el Marqués de Sobre Monte en Santa Catalina y la Cruz de José Antonio, casi en el paralelo 33° 56′; del proyecto de límites del doctor Velez Sarsfield, cordobés, que en 1869 los fijó en el paralelo del Hinojo y las Tunas; del mapa de don Miguel Lastarria, publicado en 1804 que dá por límite á Córdoba y al Obispado del Tucuman, casi el paralelo 34; del mapa del ingeniero Bauzá, publicado en 1808, que dá á la provincia de Córdoba el mismo límite que el de Lastarria; del mapa original del doctor A. Peterman, publicado en 1875, que solo dá por límite á Córdoba el paralelo 33° 56′; del de Selstrang y Tourmente que solo le acuerdan á Córdoba por el Sud casi hasta el paralelo 34; de las ilustradas esposiciones de los doctores del Valle y Alvear en el juicio arbitral ante la Suprema Corte; y en fin, del mismo fallo arbitral de la Suprema Corte que desconoció los títulos exhibidos

por Córdoba á los territorios situados fuera de los términos de su Carta de fundacion.

En cambio, ninguna autoridad contemporánea ni menos mapa alguno señala como límite Sud de Córdoba el Estrecho de Magallanes, ó la Patagonia, ó el paralelo 36, ó siquiera el paralelo 35, donde se fija ahora su última pretension.

El único que insinúa, sin demostrarlo ni citar ley ó Real Cédula alguna el límite del paralelo 36, es el señor Amunátegui, cuyo propósito conocido de disminuir la anexion territorial de Cuyo en 1776 al Vireynato del Rio de la Plata, le niega toda imparcialidad.

En cuanto al límite del Tucuman en el Estrecho, es ya inútil discutirlo desde que el mismo defensor de Córdoba lo abandona por creerlo inconciliable con la configuracion de Buenos Aires. El se deducia, sin embargo, de testimonios poco técnicos en lo relativo á geografía y límites como las obras del padre Techo y Guevara sobre las provincias de la Compañía de Jesús, las cartas é informes episcopales de Argandoña y Moscoso, y otras referencias vagas y poco científicas por ese tenor.

La afirmacion de que el Tucuman se estendia al Sud hasta el Estrecho, la Patagonia ó cualquier latitud inferior al grado 33,56′ es por fin opuesta al simple sentido comun. Basta mirar un mapa cualquiera de la parte austral de la América. Si la jurisdiccion del Rio de la Plata se estendia á lo largo de las costas

con un ancho de 50 leguas por lo menos, como tenia Santa Fé, y si la jurisdiccion de Cuyo se estendia á lo largo de la Cordillera con un ancho por lo menos de 100 leguas—¿qué le quedaba al Tucuman para estenderse hasta la Patagonia y el Estrecho, que no fuese algun camino de indios, ó cuando más una rastrillada?

¿Es siquiera sério esto?

Véase lo que seria la jurisdiccion del Tucuman en toda la estension de la Patagonia y el Estrecho representada por la forma y el ancho proporcional que tendria la cola de un barrilete de esos con que juegan los niños, arrancando del paralelo 33° 56′, donde el Tucuman era ancho, para estirarse por una lonjita de tierra ó camino hasta el Estrecho. ¡Esto es sumamente ridículo!

Con mucha razon ha dicho al fin el defensor de Córdoba que no sostiene ese límite (á pesar de las ilustrísimas autoridades invocadas) porque no se aviene con la configuracion de Buenos Aires.

En otro artículo demostraremos, citando respetables autoridades coloniales y contemporáneas, chilenas y argentinas, que los territorios de la Pampa al Sud del Rio V solo correspondieron á Cuyo y al Rio de la Plata ó sea á Buenos Aires y á San Luis.

Post Escriptum

En un tono de templanza y moderacion, que es para no conocerlo, contesta el doctor Cortés ayer nuestro artículo del 25.

Habiéndolo leido muy tarde por creer engañados por su título que era el nuestro anterior, no lo contestamos *in-extenso* hoy.

Sin embargo, nuestros lectores encontrarán en este artículo algo de lo que el defensor de Córdoba echa de menos: como ser, la esplicacion del secreto por el cual las leguas de Córdoba resultan mas largas que las de San Luis en el mismo paralelo, á pesar de haber sido fundadas dichas ciudades con veinte y tres años de diferencia, y la aclaracion de la conseja de que Tucuman llegaba primero hasta el Estrecho, despues solo hasta la Patagonia, en seguida solo hasta el paralelo 36, y, en fin solo hasta el paralelo 35; en fin, nada.

Como una manera tan escurridiza de sostener límites territoriales hace difícil darle alcance, hemos citado por órden cronológico las diversas y contradictorias afirmaciones del defensor de Córdoba, sobre este punto, copiando sus propias palabras. Es de creer que al menos éstas lo contengan por cariño á su firma.

No sucede lo mismo con todo aquello que él nos hace decir. Jamás cita nuestras palabras, las inter-

preta; y por supuesto, en un sentido arbitrario y libre que abona muy poco apego á los textos.

Dice de esta suerte en su último artículo: "el mismo doctor Leguizamon (por una de tantas contradicciones en que incurre á cada paso) en el capítulo XX de su esposicion reconoce que el límite austral de Córdoba era el Rio V, citando muchos geógrafos y mapas antiguos y modernos, etc".

¡Qué raro que el defensor de Córdoba necesite de todo un capítulo para descubrir tan precioso reconocimiento y que no pueda citar siquiera una de nuestras palabras en que hayamos hecho esa confesion!

Es que no hay tal reconocimiento. Se falsea sin consideracion á nada y olvidando el respeto debido á la verdad, nuestro pensamiento.

En el capítulo XX de nuestra esposicion es donde hemos condensado nuestras pruebas "de que Córdoba no llegaba más que al paralelo 33° 56′ de latitud Sud" agregando en la pág. 236 como concesion generosa, que los respetables mapas de Lastarria (1804), de Bauzá (1808), de Parisch (1835) y de Allan y Alex Campbell (1855) no le daban mas que hasta el paralelo 34, es decir, solo (una legua), cuatro minutos más que su título de fundacion lo que se esplica fácilmente por no haber sido medidas aun las 50 leguas de la concesion de Cabrera.

En la página 241 hemos citado además los mapas de Peterman (1875) y de Selstrang y Tourmente

(1875) que no dan á Córdoba por el Sud más límite que el paralelo 33° 56′ ú otro punto mas próximo al 34.

Ahora bien; ¿cómo ha traducido el defensor de Córdoba estas citas que no son siquiera afirmaciones nuestras ni favorables á Córdoba?

Sencillamente, poniendo: hasta el Rio V—donde nosotros decíamos—no pasan del paralelo 34.

Por honor del asunto y por respeto del público reclamamos que no se nos haga decir en capítulos lo que no hemos dicho ni siquiera en palabras.

¿Denotará en el defensor de Córdoba, un error en geografía ó un desconocimiento de la situacion de los lugares?

Para el caso que asi fuese, vamos á llevarlo á cualquier mapa: al mismo oficial de Córdoba publicado este año.

En él se vé una parte de esto, que: El Rio V nace de la Sierra de San Luis próximamente en el meridiano 7° de Buenos Aires y paralelo 32° 30′ de latitud Sud. Desde allí corre en direccion N. O. á S. E. hasta derramar en la laguna "Amarga" próximamente en el meridiano 5° 30′ de Buenos Aires y paralelo 34° 12′.

El paralelo 34, suponiendo (lo que no es cierto) que hubiésemos concedido á Córdoba ese límite por el Sud, no toca en el Rio V sinó cerca del "3 de Febrero" territorio de San Luis acordado á esta

provincia hasta por el doctor Velez Sarsfield, cordobés, en 1869.

Aunque llegase el límite de Córdoba al paralelo 34, no tocaria en el Rio V, de manera que ni la confesion que nos inventa le favorece en ningun sentido.

Lejos de eso, San Luis reclama con legítimo derecho al Norte del Rio V hasta el lugar denominado Tala de los Puntanos en el paralelo 34, tala que por burla le llama *místico* ó ideal el defensor de Córdoba en su último folleto, sin embargo de encontrarse indicado con tamañas letras en el último mapa oficial de Córdoba publicado hace un mes.

El *misticismo* del defensor de Córdoba consiste mas bien en no ver lo que está escrito con caracteres indelebles y en descubrir en nuestros capítulos lo que no existe ni en nuestras palabras ni en los hechos.

IV

LA HERENCIA DE CUYO—ESTENSION ORIENTAL DE SAN LUIS

Háse demostrado que la pretendida herencia del Tucuman no favoreció á Córdoba sinó en lo que le daba su carta de fundacion: "Cincuenta leguas por el sud, hasta el paralelo 33° 66′″.

Todos los esfuerzos hechos por el representante de Córdoba para hacer creer que el Tucuman llegaba por lo menos hasta el paralelo 35 han resultado inútiles. Ninguna provision real, ninguna ley, ningun autor, ningun mapa dió jamás al Tucuman ese límite. Hemos pedido que se cite alguna autoridad y el representante de Córdoba ha enmudecido, ó nos ha salido con cuentos tártaros, como el de que los informes del Obispo Argandoña debian ser considerados como documento oficial y fehaciente porque se *supone* que *debió* visitar toda su diócesis, á pesar de comprender

"ferocísimas naciones" no conquistadas aun por la España.

Pero, aun suponiendo por via de discusion, que el Tucuman se hubiese estendido hasta el paralelo 35 de latitud sud, ¿cómo se ha demostrado que Córdoba debia tener igualmente derecho hasta dicho paralelo?

¿Quién le concedió, y cuándo, tales territorios?

Nadie, ni nunca.

Córdoba tiene límites fijos; barreras de granito. Sus avances fuera de esos límite, pueden tener el mérito de la osadía; nunca el de la justicia. Su posesion reciente sobre territorios á que nunca tuvo ni alegó derechos, patentiza solo una invasion arrogante realizada al favor de diversas causas, jamás demostrarán un título, ni siquiera el de la sinceridad. El resultado de esta injusta conducta ha sido un pleito iniciado sin razon y sostenido con estraña tenacidad ántes á Buenos Aires, á Santa Fé, y ahora á San Luis.

Córdoba pretendia recojer de la ley de 1878 un beneficio de dos mil leguas cuadradas. Esto es todo. Quinientas ó seiscientas le tomaba á Buenos Aires y Santa Fé y la justicia le obligó á devolverlas. Seiscientas, por lo menos, le toma á San Luis, y es de creer que el Árbitro le obligue tambien á devolvérselas, si se inspira en la razon y en la equidad.

A nadie le es lícito enriquecerse con lo ageno.

El triunfo del irritante principio opuesto seria una

injusticia. El fallo que lo sancionase llevaria en su espresion y en su fondo el gérmen de lo insubsistente, que no consolida ni fecundiza las buenas relaciones entre pueblos.

Entretanto que la justicia se pronuncia, digamos la última palabra sobre el legítimo derecho con que San Luis sostiene esta cuestion.

San Luis invoca mejores títulos que Córdoba á una herencia real é incuestionable: la de Cuyo.

San Luis no tuvo propiamente en la época colonial términos fijos. No lo decimos nosotros: lo dice el Soberano en la real cédula de 1619. Se ha buscado su carta de fundacion y se ha buscado en vano. Hasta 1752 un oidor de la Audiencia de Chile recuerda que no tenia límites demarcados, y refiriéndose á su posesion actual, le reconocia 80 leguas de norte á sud y 24 de la ciudad capital al naciente, segun se vé en "El Vireynato del Rio de la Plata", página 76 y siguientes.

¿Cuáles eran entónces sus títulos coloniales? Los de la provincia, los de Cuyo, á la cual pertenecia, y cuyo territorio, que ninguna ley cercenó ni dividió hasta 1820, se lo repartieron de comun acuerdo con Mendoza y San Juan, en un pacto que aprobó la Nacion.

La parte del norte correspondió á San Juan, la parte sud de la cordillera á Mendoza y la parte oriental ó de las Pampas á San Luis.

¿Qué se opone contra estos actos históricos de una evidencia patente?

Dos objeciones igualmente vagas é igualmente inexactas.

La primera es que el límite de Cuyo por el oriente no pasaba de *cien leguas* medidas desde la orilla del Pacífico; la segunda, que San Luis nunca ha poseido los territorios que hoy reclama como suyos al norte y al sud del Rio V.

Por fortuna para San Luis, Córdoba no puede disputarle con derecho tales territorios, porque no lo tiene.

Estando fijado su límite por el Sud en la Sierra Grande y en el paralelo 33° 56', los territorios más australes no pueden corresponderle, á ménos que haga pedazos su carta solemne de fundacion y deduzca su derecho de la conquista.

Córdoba que no tiene derecho á esos territorios, desconoce sin embargo el título de San Luis.

¿ En qué se funda el representante de Córdoba para sostener que la provincia de Cuyo terminaba á las cien leguas de la costa del Pacífico?

Se funda exclusivamente en la provision del Presidente La Gasca á don Pedro de Valdivia en 1548.

Examinemos brevemente tan peregrina consideracion; y si demostramos, como nos parece fácil, que dicha provision y la real cédula, que la confirmó no fué tenida en cuenta ni por los conquistadores, ni por

los mismos soberanos en los dominios coloniales habremos refutado este argumento.

Es tan débil la objecion que se apoya en la merced de Valdivia, que á pesar de haberla conocido el doctor Velez Sarsfield en 1852 no le dió ninguna importancia.

El inventor de la presentacion de ese documento como medio de empequeñecer las posesiones chilenas (en la época colonial) al oriente de la Cordillera y norte de la Patagonia, es indudablemente el señor Amunátegui. Este escritor puede ser tan erudito como se quiera, y nosotros lo reconocemos; pero no es posible olvidar que es siempre el abogado de su pleito, y que esta consideracion obliga á no recibir sus afirmaciones y raciocinios sin beneficio de inventario. Sus juicios son respetables cuando se apoyan y se armonizan con la historia y con los hechos, porque pocos publicistas saben escudriñar con mayor paciencia los detalles para presentar un hecho resaltante y claro. Pero cuando sus afirmaciones, deducciones ó juicios, son únicos, como sucede en el punto á que aludimos, detrás de la trama finísima y esmaltada en que envuelve las circunstancias más salientes, suele descubrirse el sofisma y hasta la contradiccion desnuda.

Confesamos que es mucha nuestra osadía al avanzar juicios tan severos acerca de un publicista tan ilustrado, pero nos lisonjea la esperanza de que ellos

no parecerán lijeros y temerarios, cuando hayamos hecho el breve exámen que vamos á comenzar y la demostracion que es su consecuencia.

El señor Amunategui sostiene (entendiéndose lo mismo del defensor de Córdoba porque lo sigue al pié de la letra), que el Presidente del Perú limitó en 1548 las conquistas de don Pedro Valdivia "entre el paralelo 27 y el 41 de latitud sud y cien leguas de *Oeste* á *Este*, desde la orilla del Pacífico hácia la tierra adentro".

El hecho es histórico, pero eso no basta para que tuviese el carácter de una ley invariable para el mismo La Gasca, para Valdivia ó para sus sucesores.

Ningun escritor chileno, ántes del señor Amunátegui, ha citado la provision del Presidente La Gasca en favor de los derechos de Chile en la época colonial. Ninguno de ellos le daba importancia como fijacion de límites coloniales, porque tal provision no tuvo más que una existencia efímera aún para sus mismos autores. La originalidad del señor Amunátegui consiste en suponerla vigente para Chile hasta 1776, y la valentía del representante de Córdoba en aplicársela á San Luis hasta el dia de hoy.

Nada más equivocado sin embargo, que uno y otro juicio.

A estar á los términos de la provision La Gasca, la gobernacion de Valdivia comprendia todo el territorio encerrado "entre los paralelos 27 y 41 de latitud sud y

cien leguas de Oeste á Este desde el Océano Pacífico tierra adentro". El paralelo 27 corre á la altura de la ciudad de Caldera y Tucuman, y el 41 viene á caer al sud de Valdivia en el Pacífico, del Rio Negro en la Patagonia y en la Bahia de San Matías en el Atlántico.

Basta fijar bien los límites de la provision La Gasca, para comprender la razon por qué la exhuma el señor Amunátegui en su "Cuestion de límites con la República Argentina". Por esa provision la Patagonia quedaba separada de Cuyo, que en 1776 fué anexada al Rio de la Plata y por consiguiente sin la Patagonia, que Chile ha pretendido que le pertenece por la provision de Alderete y no por la de Valdivia. Dividiendo en dos gobernaciones ó provincias toda la parte oriental de la Cordillera, Cuyo anexada expresamente al vireynato del Rio de la Plata, y la Patagonia nó, el señor Amunátegui deduce lógicamente que esta quedó siempre chilena. Entretanto, no solo los estadistas argentinos, sinó el Gobierno y el Congreso han negado ese hecho, desechando las pretensiones de Chile fundadas en las citadas provisiones coloniales.

Para el Gobierno argentino desde que escribieron Angelis y el doctor Velez Sarsfield hasta nuestro dias, la provincia de Cuyo comprendió toda la parte oriental de la Cordillera hasta lindar con las pampas del Rio de la Plata; de manera que, separada de Chile en 1776, esta nacion perdió todo derecho á las tierras de la banda oriental de los Andes.

Sostener hoy las pretensiones del señor Amunátegui deducidas de las provisiones de Valdivia y Alderete, ambos documentos históricos pero irrealizados, seria proclamar el derecho de Chile y la injusticia de la Nacion Argentina en su larga y ruidosa cuestion de límites con su vecina.

A pesar de hallarse esta cuestion terminada, ningun hombre público que se estime podria incurrir en un error semejante, y nadie lo ha hecho hasta ahora, sinó el defensor de Córdoba, para quien todos los indicios, todas las afirmaciones y todos los testimonios por más indignos de fé que sean le parecen buenos, siempre que puedan aprovechar á la injusta causa que defiende.

Afortunadamente las provisiones mencionadas no se realizaron ni para sus mismos autores y favorecidos. Hé aquí su historia.

El Presidente La Gasca necesitaba premiar de cualquier manera los buenos servicios que le habian prestado algunos capitanes ambiciosos, ayudándolo á vencer y entregar al suplicio á Gonzalo Pizarro. No le bastaron los bienes inmensos del vencido que fueron tasados y repartidos entre los vencedores. La ambicion de la época era conquistir tierras, ser adelantado de ellas, virey, tomar encomiendas de indios ó explotar grandes riquezas naturales. Pedro Valdivia habia venido desde Chile, donde se hallaba desde 1540, llegando á tiempo para entrar en accion en la memorable jornada de Jaquijaguana y era uno de los vence-

dores. En premio de su esfuerzo solicitaba una vasta gobernacion al sud, y esto explica la provision de 1548, que no satisfizo á Valdivia.

Un Juan Nuñez de Prado habia pertenecido al partido de Pizarro y lo habia traicionado haciendo caer á sus parciales en una emboscada que preparó la ruina de Pizarro. El inquisidor La Gasca necesitaba premiar accion tan decisiva, y para no tener cerca á Prado á quien temia, creia conveniente enviarlo léjos, y lo despachó á conquistar y poblar el Tucuman ya visitado en 1543 por Diego de Rojas.

Valdivia de regreso en Chile trató de esplorar de nuevo los dominios de su gobernacion y entre sus capitanes elijió á Francisco Villagran para ir á poblar el Tucuman. Del Prado es arrojado en consecuencia de las tierras que habia poblado con autorizacion del Presidente La Gasca. Llevado preso á Santiago por órden de Francisco Aguirre es obligado á responder ante Valdivia de su atrevimiento.

El Tucuman estaba comprendido indudablemente en la provision de 1548 (del 27° al 41°) á favor de don Pedro de Valdivia, y sus capitanes defendian los territorios de su jurisdiccion.

El Presidente La Gasca habia concedido entónces á dos capitanes el mismo territorio del Tucuman, lo que prueba, que no tenia una idea precisa ó de la situacion de los lugares ó de la estension de las gobernaciones ó

que obraba como soberano dando á uno lo que quitaba á otro.

De Prado, preso, Aguirre, teniente de Valdivia, trasladó la ciudad del Barco fundada por aquel en honor de La Gasca á lo que hoy es Santiago del Estero, que desde entónces fué la capital del Tucuman. Despues de Aguirre, se sucedieron durante trece ó catorce años los tenientes de Valdivia en el gobierno de las tierras del Tucuman y fundaron sucesivamente Lóndres (Catamarca), Córdoba (valle Quinmivil) y Cañete (valle Calchaqui). La Gasca y sus sucesores respetaron la jurisdiccion de Valdivia en esos territorios como comprendida en los límites de su gobernacion. El Tucuman no podia ser entónces mas estensos que los límites señalados por la provision de 1548, porque solo á este título pertenecia á Chile. El Tucuman, contra lo que hoy sostiene el defensor de Córdoba estaba necesariamente comprendido por el norte en el paralelo 27 y por el oriente en las cien leguas de la provision de 1548.

Hay en esto la mayor confusion, sin embargo. Cuando el defensor de Córdoba quiere aumentar la herencia de Tucuman hace llegar sus límites por el oriente á Melincué y por el sud hasta el Estrecho—No lo ha probado, porque es imposible, hasta segun la misma provision de La Gasca que invoca.

Hemos recordado que este Presidente mandó á del Prado á conquistar y poblar el valle de Calchaquí y

tierras vecinas llamadas Tucuman, del nombre de uno de los caciques más poderosos de esas tribus. Ningun autor menciona que le señalase otros límites que los del referido valle, y seguramente no tuvo otros—Entretanto, Valdivia reclamó esos territorios como comprendidos en la gobernacion de Chile. Su conviccion era tal que prendió y juzgó á Prado como á un usurpador, y el virey del Perú se calló y aprobó todo.

Resultan de estos antecedentes históricos, confirmados uniformemente por Rui Diaz de Guzman (La Argentina, cap. X), P. Lozano (Conquista del Rio de la Plata, cap. VII), P. Guevara (Historia de la conquista del Paraguay y Tucuman, Decad. 4ª part. 2ª) y Burmeister (Description Physique de la République Argentine tom. 1, pár. VIII) los siguientes hechos:

1° Que el Presidente La Gasca concedió en 1548 á don Pedro de Valdivia desde el paralelo 27 al 41 y cien leguas de ancho.

2° Que Valdivia consideraba al Tucuman comprendido en su jurisdiccion, habiéndola defendido y retenido en su poder hasta 1563 por lo ménos, fundando en ella Santiago, Catamarca, Cañete y otras ciudades.

3° Que el Presidente La Gasca menospreciando ó derogando la concesion hecha á Valdivia mandó en 1549 á conquistar y poblar el Tucuman á Juan Nuñez de Prado, á quien los tenientes de Valdivia arrojaron del Tucuman, sometiendo dicho territorio á la jurisdiccion de Chile.

4° Y finalmente, que la provision á Valdivia no era tenida en cuenta ni por el mismo La Gasca.

De los citados antecedentes históricos resulta otro hecho patente, y es que el mismo Valdivia no respetó tampoco la provision de la Gasca. El Sr. Amunátegui, á quien sigue sin exámen en este punto el defensor de Córdoba, ha tratado de demostrar que la línea oriental de la provision de la Gasca quedaba al oeste de Santiago del Estero, siendo así que dicha ciudad fué fundada por Aguirre á nombre de Valdivia.— Luego, Valdivia ni sus tenientes se creyeron obligados á respetar por el norte y por el naciente los límites dados por la Gasca en 1548, que él mismo habia comenzado por desconocer, acordando posteriormente esa conquista á Nuñez de Prado.

Esto mismo hizo Valdivia al Sud de Tucuman, como lo recuerda el mismo señor Amunátegui (Cuestion de límites entre Chile y la República Argentina, tomo I, pág. 274 y sig.)

Dice este autor, que no puede ser desechado por el defensor de Córdoba: "Apesar de que la real provision de 31 de Mayo de 1552 (confirmatoria de la concesion de La Gasca de 1548) solo les daba norte sur desde el 27° hasta el 41° y de oeste este cien leguas de diez y siete y media al grado, Valdivia procedió en realidad como si el límite oriental de su gobernacion fuese el Atlántico, y el meridional, el Estrecho."

"Y á la verdad que podia muy bien obrar así, puesto

que á la fecha, las comarcas que le faltaban para llegar hasta los límites que se habia asignado, no estaban adjudicadas á otro conquistador".

En seguida este autor refiere minuciosamente en las pág. 274 y siguientes cómo Valdivia escribia directamente al Emperador Carlos V (con posterioridad á la confirmacion de la provision La Gasca) comunicándole los planes que tenia para ensanchar el territorio de su gobernacion, enviando á Villagran hasta el Océano Atlántico y las Pampas, "llanuras estendidas que van á Córdoba y Buenos Aires". Amunátegui, pág. 278 y el P. Rosales.

Segun el mismo autor, y especialmente Rui Diaz de Guzman (lib. II, cap. X) Valdivia envió tambien en 1553 á Francisco de Aguirre á tomar posesion del valle de la Rioja, Diaguitas, Comechingones, Juries y Calchaquis (Rioja, Catamarca Córdoba, Santiago y Tucuman) y otra espedicion al oriente de los Andes á espaldas de Santiago (pág. 276) "para traer á servidumbre á los naturales que estaban de esa otra parte".

Valdivia conquistó, exploró y ocupó á nombre del monarca todas las tierras que pudo recorrer desde el valle de Calchaqui al norte, hasta el Rio de la Plata al oriente y hasta el Estrecho por el sud. D. Francisco de Pizarro le habia dado las dilatadas tierras de Almagro y ademas "todo lo que conquistase y poblase." Cuando en 1548, despues de sostener al Presidente La Gasca y salvarlo, creia que dicho Presidente le

aumentaria su gobernacion, se encontró con que se la reducia del 27° á 41°, con 100 leguas de ancho. Natural era que Valdivia quedase descontento y procurase ensanchar en todas direcciones los límites de su gobernacion con la aprobacion del soberano; y así lo hizo en efecto, como lo comprueba el mismo Sr. Amunátegui en el tomo I, pág. 278, diciendo "El monarca, en vez de desaprobar con media palabra siquiera los planes mencionados, iba á señalar en breve á la gobernacion de Chile...*los mismos límites* que Valdivia proponia".

¿Cuáles eran esos límites? vamos á decirlo: supuesto que el defensor de Córdoba, sin penetrar en el fondo del asunto y sin hacer el análisis de los hechos, toma á bulto cerrado del señor Amunátegui lo que le conviene, sin examinar siquiera, si es una contradicion ó un soflsma.

Los límites de la conquista que Valdivia habia realizado con conocimiento y aprobacion del Soberano, segun él mismo lo dice en el manifiesto de Concepcion (1553, Amunátegui, tomo I, página 277) "tengo pobladas en esta mi gobernacion y lo qne poblase andando el tiempo en el distrito de ella, y fuera, conforme á la merced que de Su Magestad tengo" estaban grabados con fundaciones ó expediciones imperecederas como la de Santiago del Estero por Aguirre, la exploracion de las Pampas y sometimiento de los Puelches por Villagran y el descubrimiento y poblacion del Estre-

cho y costas del Atlántico por don Francisco Ulloa.

Estas tres grandes empresas que recuerda el mismo señor Amunátegui en las páginas 280, 281 y 282 citando especialmente á Mariño de Lovera, Góngora Marmolejo y al P. Rosales, fueron realizadas por Valdivia fuera de los límites acordados en la provision de La Gasca, y esto prueba que, tal provision, no respetada por el mismo La Gasca, tampoco lo fué por Valdívia, ni por el Soberano ni por sus sucesores.

Respecto de la ciudad de Santiago del Estero, el mismo señor Amunátegui (le recomendamos este parrafito al defensor de Cordoba) confiesa que fué "fundada en 1553 fuera del territorio legal de la gobernacion de Valdivia. pero dentro del que Valdivia se habia asignado y se proponía obtener del Soberano" (tomo I página 277). Recuérdese que en la página siguiente (278) el señor Amunátegui menciona cómo el Soberano dió á la gobernacion de Chile los límites que ambicionaba Valdívia.

Santiago del Estero fundada por Aguirre, estaba en consecuencia fuera del territorio legal de la provision de La Gasta, pero no de lo conquistado por Valdivia y aprobado por el Soberano despues. Esto lo confiesa el señor Amunátegui en las páginas 229 y 277, tomo I de su obra. Pero no solo Santiago del Estero estaba fuera de los límites de la provision de La Gasca, sinó Tucuman (El Barco) tomada por Villagran y Aguirre

á nombre de Valdivia y que queda al Norte del paralelo 27° y no solo estas dos ciudades, sinó las Pampas en los confines de Buenos Aires á donde llegó Villagran y sometió á los Aucas y Puelches y las costas del Atlántico y el Estrecho que exploró Ulloa por órden de Valdivia.

Villagran sobre todo, hizo una travesia desde lá Concepcion hasta Tucuman por la parte oriental de la Cordillera, y segun refiere el ilustrado señor Benabal en sus estudios publicados en el "Oasis" de San Luis sostuvo terribles encuentros con los indios del Valle de Concarán (San Luis) dejando como recuerdo de la carnicería que se hizo en ellos, el nombre de "la sepultura" que hasta hoy conserva el paraje en que tuvo lugar la batalla, en la parte Occidental de la Sierra Grande.

La prueba de que cuanto hizo el intrépido Valdivia fué aprobado por el Soberano, la ofrece el mismo señor Amunátegui (ponga atencion á este otro parrafito el candoroso defensor de Córdoba) "don Diego Barros Arana dice haber visto en los archivos de la Península una carta fecha 10 de Mayo de 1554 en que el príncipe Felipe, despuesde haber recibido las cartas de Valdivia y de haber oido la relacion de Alderete, (enviado de Valdívia á España) manifiesta al primero (Valdivia) *su aprobacion por todo lo hecho en la conquista de Chile* recomendándole que empleara siempre el mismo celo en su servicio" etc.—Tomo 1° página 320.

Alderete recibió á su vez aumentado el galardon de-

bido á Valdivia, porque muerto este fué nombrado aquel en su lugar Gobernador y Capitan General de las tierras y provincias de Chile—"Tenemos por bien, dice la real cédula de 29 de Mayo de 1555, de ampliar y extender la gobernacion de Chile de como *la tenia* Pedro de Valdivia otras ciento y setenta leguas poco más ó ménos, que son desde los confines de la gobernacion que tenia Valdivia hasta el Estrecho de Magallanes."

Lo que *tenia* don Pedro de Valdivia con aprobacion del Soberano, era todo lo que habia conquistado; es decir, por el Norte hasta Tucuman y Santiago del Estero; por el Oriente hasta las Pampas de Buenos Aires y el Atlántico, por el Oeste hasta el Pacífico; y por el Sud hasta cerca del Estrecho.

Como se vé, no quedaba nada respetado de las cien leguas concedidas por el presbítero y luego obispo La Gasca, ó más bien dicho, esos límites no habian contenido ni á La Gasca, ni á Valdivia, ni al Soberano. Quedaban solo escritos en el papel y nadie los reconocía.

Solo el señor Amunátegui ha exhumado en nuestros dias, aquella olvidada provision que ni Lastarria ni Ibañez, ni Barros Arana, ni Morla Vicuña habian invocado en contra de los derechos argentinos á toda la falda oriental de los Andes. En cuanto al defensor de Córdoba, que como argentino estaria inhibido de invocar aquel documento por lo que de él resultaria para la buena fé de su pátria, si alguna vez hubiese estado vigente, no es estraño que sea su última trinchera la

citada provision del inquisidor La Gasca, Presidente del Perú y más tarde Obispo de Placencia. Es conocido su apego por los papeles de los obispos en cuestiones de límites, y le dejaremos en sus aficiones, inofensivas en esta ocasion.

Pero, no era solo para el Presidente La Gasca, para Valdivia y para Felipe II, como acabamos de verlo, que la gobernacion de Chile no estaba sujeta á los paralelos 27° y 41° y "cien leguas" de ancho. Posteriores concesiones reales la anularon completamente ó la modificaron en gran parte.

Desde luego, una real cédula de 1563 (Amunátegui tomo 2; pájina 216) "apartó la gobernacion de Tucuman, Juries y Diaguitas de la gobernacion de Chile." Luego, el Soberano reconoce que todas aquellas provincias que en parte quedaban fuera de los límites de la provision de La Gasca, estaban incluidas en la gobernacion de Chile—Luego, agregaremos, para concluir sobre este punto, los límites de la gobernacion de Chile al oriente de la Cordillera, no estaban en 1563, (trece años despues de la provision de La Gasca) sujetos á los paralelos 27° y 41° y á las cien leguas de ancho.

Si Tucuman que se hallaba, segun los términos de esta real cédula de 1563, "subordinado y comprendido en la gobernacion de Chile" lo hubiese estado á mérito de la provision de La Gasca, no podia tener otros límites por el oriente que el de las cien leguas conta-

das desde el Pacífico; que pasaban segun el señor Amunátegui (tomo I, pájina 229) á veinticinco leguas geográficas modernas al oriente del Tucuman—¿De dónde sacaria mayor extension, ni por el Norte, ni por el Oriente, ni por el Sud?—Cuando el Rey por la real cédula de 1563 separó la provincia del Tucuman, de la gobernacion de Chile, no cedió al Tucuman más límites que los que habia tenido como dependencia de Chile (véase Amunátegui tomo II, pájina 216 y siguientes.) Tenemos entónces fatalmente que esos límites, á ser observada la provision de las "cien leguas" del Presidente La Gasca, debian terminar por fuerza con ellas, porque Tucuman estaba "comprendido y subordinado á la gobernacion de Chile" y ningun país puede estarlo á medias.

Aquí, el señor Amunátegui resulta como se vé en contradiccion con sus propias deducciones, y envuelto en sus propias redes.

El defensor de Córdoba sigue su ejemplo; y como no se dá ni el trabajo de reflexinonar sobre lo que copia, resulta en peor situacion para la tésis que defiende.—Veámoslo.

Suponiendo que la provision de La Gasca, "de 27°, al 41° y cien leguas tierra adentro" fuese lo único á que Chile hubiese tenido derecho de este lado de los Andes, el Tucuman no tendria "por el oriente" otro límite, porque fué dependencia de Chile hasta 1563, y al ser separado no se le dieron mayores lí-

mites. Luego el Tucuman, chileno hasta 1563, no tendria más límites por el Oriente lo mismo que Córdoba (hija del Tucuman) y San Luis (hija de Cuyo) que los que tenia Chile de donde emana el título de todos los países mencionados.

Como esto es rigurosamente lógico, el defensor de Córdoba tiene que aceptarlo. Chile no podia dar á ninguno de sus herederos más de lo que tenia de este lado de la Cordillera, y como segun el representante de Córdoba, Chile nunca tuvo más que "cien leguas" que le dió La Gasca á Valdivia en 1548, resulta claramente que Tucuman que "dependia y estaba comprendido en la gobernacion de Chile" no podia tener más límite oriental que aquel donde terminaban "las cien leguas" de su antecesor.

Y resultaria más aún: y es que, Córdoba que fué fundada por Cabrera creyendo hacerlo dentro del territorio del Tucuman, fué fundada en lo ageno porque segun el señor Amunátegui (tomo I, página 299) Córdoba queda como quince leguas, fuera de límite de las cien leguas acordadas á Valdivia.

Tendríamos en definitiva que Córdoba podria ser un hijo bastardo de Cabrera, pero no un heredero lejítimo del Tucuman como lo ha pretendido.

La provision de La Gasca no le aprovecha á Córdoba en ningun sentido, ni le perjudica á San Luis.

Tal provision no se realizó sin embargo, ni fué tenida en cuenta por posteriores concesiones reales,

especialmente por las capitulaciones de Zárate de que nos ocuparemos en un artículo siguiente.

Post scriptum

De regreso de un corto viage á las provincias vecinas leimos el último artículo en que el defensor de Córdoba pretende esplicar las sofisticaciones y errores de citas que le pusimos de manifiesto en nuestra anterior publicacion.

Aprovechándose de nuestra ausencia, que tomó sin duda por desercion, vuelve á su lenguage ofensivo de los primeros dias, deslizándosele el " groseras falsedades " y el apodo de " gallego " que acuerda por desprecio á uno de los ilustrados vecinos de San Luis á quien se debe la adquisicion de documentos antíguos estraidos de archivos particulares.

El defensor de Córdoba no escarmienta. Su lenguaje, y la rabia mal disimulada que manifiesta, son el testimonio más acabado de que no tiene nada bueno ni nada nuevo que decir.

Cállese entónces ó reconozca su error.

Esto seria más digno.

V

LIMITES COLONIALES DE CUYO A QUE SAN LUIS TIENE UN DERECHO PREFERENTE

En nuestro artículo anterior hemos examinado la validéz de la merced hecha á don Pedro de Valdivia por el presidente La Gasca en 1548—Háse visto que, si tal merced ó provision hubiese tenido efecto para fijar perentoriamente los límites de la gobernacion de Chile á uno y otro lado de la Cordillera, el Tucuman (de donde Córdoba deduce su título territorial) no habria podido esceder las cien leguas de ancho de la jurisdiccion de Valdivia, terminando necesariamente en la misma línea que San Luis.

Como se comprenderá fácilmente, no es á San Luis sinó á Córdoba mas bien, á quien perjudicaria en esta cuestion, la supuesta validéz de la provision de La Gasca.

El señor Amunátegui pretende haber medido con auxilios competentes las cien leguas concedidas á Valdivia en 1548 "desde la orilla del Pacífico *tierra adentro* entre los paralelos 27° y 41° de latitud Sud". Oigámoslo—" Basta mirar, dice, simplemente un mapa cualquiera para formarse idea cabal y completa del ancho que tenia la gobernacion dada por La Gasca á Valdivia.... En el paralelo correspondiente al

27°, donde estaba el límite septentrional, el *límite oriental* de la gobernacion de que tratamos, se hallaba á 25 leguas geográficas modernas de á veinte al grado al *Oriente* de la ciudad del Tucuman. En el paralelo 27° 49′ dicho límite oriental estaba á seis leguas al *Oeste* de Santiago del Estero, (como se vé, esta ciudad quedaba fuera). En el paralelo 31° 20′ dicho límite oriental quedaba quince leguas al *Oeste* de la ciudad de Córdoba (nótese, que Córdaba quedaba completamente fuera de la merced de Valdivia dentro de la cual estaba el Tucuman, sin embargo, segun lo dice la Real Cédula de 1563). En el paralelo 33° 28′ la línea oriental pasaba á 19 leguas al *Este* de la ciudad de San Luis, etc. (Amunátegui tom. 1, pág. 229).

Hé aquí segun el señor Amunátegui, los límites orientales de la gobernacion dada por La Gasca á Valdivia en 1548 y confirmada en 1552.

Segun ella, Tucuman y San Luis estaban dentro de sus límites, pero Santiago del Estero y Córdoba no.

Para San Luis seria indiferente que la referida provision tuviese ó no validéz.—Teniéndola, la ciudad de Córdoba habria sido fundada por Cabrera (gobernador del Tucuman) fuera de sus límites jurisdiccionales, y por consiguiente, tal fundacion seria nula en cuanto á límites, no pudiéndose llamar Córdoba en ningun caso heredera del Tucuman porque

estaba fuera de su ámbito. Córdoba no tendria entónces, bajo este supuesto, mas límites que los de su municipio; cuando más, las 50 leguas que le dió Cabrera de su cuenta, en territorio que entónces habia sido ya dado á los adelantados del Rio de la Plata y que estos han respetado. Siguiendo el mismo supuesto, Córdoba no podria reclamar á San Luis, por el Sud, de sus 50 leguas, ni una pulgada de terreno. Córdoba no seria entónces, ni hija, ni heredera del Tucuman; y cuando se atribuye este título cometeria una usurpacion del estado civil. Córdoba no seria heredera.

Recuérdese á este propósito, para fijar bien las ideas, que el Tucuman estaba comprendido en la gobernacion de Valdivia y dependia de él.—Debia estarlo todo el Tucuman, por qué lo estaba su capital, y no se puede depender de un gobierno hasta la mitad quedando la otra mitad acéfala. Así lo dá claramente á entender el soberano en la Real Cédula de 1563 en que dice: "que aparta de la gobernacion de Chile la del *Tucuman*, Juríes (Santiago) y Diaguitas (Catamarca) etc," á la cual pertenecian desde 1548, á mérito sin duda alguna de la provision de La Gasca, por qué segun el defensor de Córdoba Chile no tenia mas que lo que le dió tal provision. (Amunátegui tom. II, pág. 116). En esa Real Cédula no se dieron al Tucuman mayores límites, ni podia tener otros, que los de la gobernacion de Val-

divia en qué estaba comprendido.—¿ Qué límites le quedaron entónces despues de 1563 en que fué separado de Chile para depender del gobierno de Lima y audiencia de Charcas? Es claro, que no pudieron ser otros por el *Oriente* que la línea en que terminaban las cien leguas de la gobernacion de Valdivia, si tal línea hubiese sido efectiva, como lo pretende el defensor de Córdoba creyendo perjudicar á San Luis.

Pero, hemos demostrado ya, que si la provision de La Gasca hubiese tenido una eficacia real para señalar los límites de la gobernacion de Valdivia al Oriente de la cordillera, Córdoba no tendria en la presente cuestion un solo título lejítimo que invocar, porque habiendo sido fundada *fuera* de los límites legales del Tucuman, su oríjen seria bastardo, y nulo su pretendido derecho sucesorio respecto del Tucuman.

Nótese entretanto que hemos seguido al defensor de Córdoba simplemente en el desarrollo de una hipótesis; y queda patente que, aun en este terreno, Córdoba resultaria vencida en la presente cuestion porque no tendria personeria.

Dejando ahora á un lado las suposiciones, establezcamos la única verdad legal é histórica que resulta acerca de este punto de los actos de los soberanos y de la uniforme opinion y sentir de autoridades, publicistas é historiadores.

La gobernacion de Valdivia, y por consiguienie la Capitania General de Chile, de 1584 á 1776, no estuvo

sujeta un solo dia á los límites de la provision del presidente La Gasca. Este no la respetó, mandando un año despues de darla, á Nuñez de Prado á que poblase el Tucuman, como lo hizo en efecto, fundando al Sud de la actual ciudad de San Miguel la ciudad del Barco en honor á La Gasca, que era natural de Barco de Avila, en España.

Valdivia no la respetó tampoco, puesto que fundó á Santiago del Estero (Juries), esploró las Pampas hasta los actuales confines de Córdoba y Buenos Aires y avanzó hasta el Atlántico, Chiloe y costas del Estrecho, territorios que todos quedaban fuera de los límites de la provision de La Gassa.

El soberano no respetó mas que Valdivia la referida provision, puesto que hemos visto que recibió benévolamente las cartas de Valdivia en que le comunicaba estas nuevas conquistas y las aprobó en 1553, despues de confirmada en 1552 la provision de La Gasca.

En fin, el soberano pactó en 1569 sin consideracion á la provision referida, con don Juan Ortiz de Zárate, haciéndole merced de la gobernacion del Rio de la Plata, "así de lo que al presente está descubierto y poblado, como de todo lo demás que de aquí adelante descubrieres y poblares, así en las provincias del Paraguay y Paraná como en las demás provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes, así por la costa del mar del Norte (Atlántico) como por la del Sur

(Pacífico) etc." (Véase Amunátegui, tomo II, pág. 46 y sig.)

Hablando de las capitulaciones de Zárate, dice Rui Diaz de Guzman (La Argentina, lib. 3, cap. 19) que una gran parte de la gobernacion del Tucuman quedaba comprendida en ellas.

El P. Lozano es todavia más esplícito, diciendo: "En esta demarcacion se incluia, sin rasto de duda, no solo la ciudad de Santa Fé y su territorio, sinó gran parte de la gobernacion del Tucuman, y en ella la misma ciudad de Córdoba; por lo cual, intimando Garay (fundador de Santa Fé) á Nuflo de Aguilar, (enviado de Cabrera, fundador de Córdoba) dicha Real provision (la de Zárate), no tuvo que hablar palabra sobre la materia". Historia de la conquista del Paraguay, etc., lib. 3, cap. 6).

El señor Amunátegui vá todavia más léjos, y dice: "indudablemente ateniéndonos al tenor literal de la capitulacion de 10 de Julio de 1569 ajustada por el soberano con Juan Ortiz de Zárate, pertenecia á la gobernacion del Rio de la Plata, no solo la ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz y su distrito sinó tambien la ciudad de Córdoba y el suyo; y no solo esta demarcacion, sinó toda ó casi toda la provincia del Tucuman; y no solo ésta, sinó además una gran parte de lo que se denominaba reino de Chile, esto es, desde Taltal hasta Punta Coronel. La concesion hecha á Juan Ortiz de Zárate comprendia desde el paralelo

25° 31′26″ latitud sur hasta el 36° 57′ 09″. (Amunátegui, tom. II, pág. 73).

Este reconocimiento categórico del señor Amunátegui de que las capitulaciones de Ortiz de Zárate anulaban la provision de La Gasca en favor de Valdivia no deja qué contestar.

El señor Amunátegui, sin embargo, trata de conciliar contradiccion tan palmaria recurriendo á dos inducciones igualmente infundadas y gratuitas.

¿ Cómo desconocer que las capitulaciones de 1569 dejaron en gran parte sin efecto la provision de 1548 ? ¿ Cómo negar que la voluntad posterior del soberano en favor de Zárate, revocase un acto de voluntad anterior, incondicional, en favor de Valdivia ?

Pues bien, el señor Amunátegui niega el poder derogatorio de la provision hecha á Zárate fundándose : primero (pág. 75) en que la Audiencia de Charcas al resolver que Santa Fé pertenecia á la gobernacion de Zárate guardó silencio sobre el Tucuman, Cuyo y Chile (aunque no eran partes en el juicio entre Cabrera y Garay): segundo, (pág. 178) en que apesar de estar incluida en la gobernacion de Zárate la provincia de Cuyo, "nadie fijó la atencion en ello ".

Con semejantes razones, ni los límites de los vireynatos, ni las cordilleras, ni los mares, han podido servir de barrera á las pretensiones del estadista chileno, ejemplo seguido por sus compatriotas en la cuestion de límites con la República Argentina !

Inútil es decir que el representante de Córdoba lo imita al pié de la letra—Su provincia tiene por límite leguas, y las traduce en grados—Su carta de fundacion menciona sierras y las trasmonta con toda facilidad. Está fuera de los límites del Tucuman y se cree su heredera.

Nadie fijó su atencion, dice el señor Amunátegui, en que Chile y Cuyo estaban comprendidas en las capitulaciones de 1569, y sin embargo pretende, que á pesar de ellas, siguió vigente hasta el dia la provision de La Gasca expedida en 1548 y que ni su propio autor la respetó.

Esto es argüir por argüir. Esta es simplemente sofisteria, indigna de un estadista de nota como el señor Amunátegui, y solo buena para un abogado como el representante de Córdoba á quien no causan embarazo ni las leyendas inverósimiles como la famosa grey del ilustre prelado señor Argandoña, ni las proyectadas conquistas de los héroes cordobeses á la encantada ciudad de los Césares.

No sienta mal sin embargo en un estadista chileno el resucitar por medio de sortilegios las mercedes hechas al primero y más intrépido de sus conquistadores, Valdivia, á cuyo favor Chile ha pretendido ser dueña de la Patagonia; pero sienta muy mal en un escritor argentino proclamar ante un árbitro, que es nada ménos que el Presidente de la República, la justicia de la causa chilena por la preferencia de sus títulos de

conquista sobre los que fueron posteriormente acordados á los conquistadores del Rio de la Plata.

Para honor de nuestro derecho y de nuestra historia no es ni el señor Amunátegui ni el defeneor de Córdoba, los que tienen razon en este punto. Sobre su argumentacion incoherente, contradictoria y sofística se levanta la historia propia y estraña, la política y las decisiones de nuestros Congresos y Cortes de Justicia.

Veámoslo.

Desde la época de Valdivia los límites de Cuyo por el Oriente fueron las Pampas y el Rio de la Plata, y por el Sud, el Estrecho.

Para comprobar este punto, aún á los ojos de los ménos eruditos, vamos á recapitular brevemente y por órden cronológico las citas que hacen al caso y que han quedado, como solo queda la verdad, sin impugnacion atendible por parte de nuestro adversario.

Comenzaremos por recordar que don Pedro de Valdivia, desde 1545 á 1552, envió diversas espediciones al oriente de la Cordillera á descubrir y conquistar el país.—Villagran llegó hasta las Pampas que lindan con lo que hoy es Buenos Aires y San Luis, es decir hasta más al norte de los desagües del Rio V, sometiendo á los Puelches que habitaban en gran parte al norte de dicho Rio. Aguirre construyó una fortaleza en el Valle de Cuyo.—Villagran peleó con los indígenas en el valle de Concarán (San Luis) y los derrotó

en la Sepultura, cerca de Larca, ladera occidental de la Sierra Grande. (Perez García, Rosales, Velez Sarsfield, Amunátegui, Benabal y otros escritores citados con precision en nuestro libro "Arbitraje sobre límites").

En 1561, el capitan don Pedro del Castillo fundó la ciudad de Mendoza, en honor de don García Hurtado de Mendoza, y le dió por términos y jurisdiccion "desde la Gran Cordillera Nevada, aguas vertientes á la mar del norte ó Atlántico".

En 1562, la repobló el capitan Juan Jufré con el nombre de Resurreccion, que no ha prevalecido, llamándose Teniente General "de estas provincias de Cuyo, Carea, Famatina, Tucuman ó Nocongasta, desde las vertientes de la Gran Cordillera Nevada hasta la mar del norte (Atlántico)". Zinny, Historia de los Gobernadores, tomo III.

En 1567, don Gonzalo de los Rios, corregidor de Mendoza, dice en un documento oficial, que la provincia de Cuyo se extiende, "por el nuevo valle de la Rioja hasta Carea; hasta Tucuman con Laja y Comechingones; y hasta la Mar del Norte y Magallanes". Perez García, lib. 6 cap. X.

En 1646, el P. Alonso de Ovalle de la compañía de Jesús y su procurador en Roma, en su Histórica relacion del reino de Chile etc., dice: "los confines de la provincia de Cuyo por la parte del occidente son Chile; por la del oriente son las Pampas y llanadas del Rio

de la Plata y parte de la gobernacion del Tucuman... por el sud, el Estrecho de Magallanes".

En 1657, el Oidor de la Audiencia de Santiago doctor don Alonso de Solórzano y Velazco en un informe oficial dirijido al Rey, le dice: "este reino de Chile... tiene de ancho ciento cincuenta leguas en línea directa de este á oeste comprendida la provincia de Cuyo en su latitud... al oriente, linda con Tucuman y Buenos Aires, etc".

En 1745, el P. Lozano de la compañía de Jesús escribia en Córdoba del Tucuman, lo siguiente: "Fundó esta ciudad (Córdoba) el gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera el año 1573 en la provincia que llamaban de los Comechingones, la cual corria por el norte desde Sumanpa, 50 leguas de la ciudad por el sud *hasta lindar con la jurisdiccion de la ciudad de la Punta en la Provincia de Cuyo*, donde dá principio la serranía que Córdoba tiene á distancia de tres leguas al poniente... Parte términos tambien por el sud con las jurisdicciones de Santa Fé y Buenos Aires á 60 leguas de distancia, y 30 leguas por el oriente con la misma Santa Fé etc". Es digno de notar que el P. Lozano sostiene los mismos límites que le asignamos á Córdoba: por el sud, San Luis y tambien Buenos Aires, con el cual se tocaba San Luis. El mismo P. Lozano dá á la provincia de Cuyo cien leguas de ancho en su historia de las Misiones.

En 1752, la Junta de Poblaciones de Chile en un

documento oficial, dice: "la provincia más oriental del reyno que es la vasta provincia de Cuyo que por el oriente parte términos con la del Tucuman, Rio de la Plata y tierras Magallánicas, etc".

En 1776, el coronel don Antonio de Alcedo en su Diccionario Geográfico Histórico de la América palabra "Cuyo", dice: "Provincia grande del reyno de Chile oriental ó Trasmontano por estar de la otra parte de la Cordillera de los Andes: confina al levante con el país llamado Pampas: al norte con el partido de Rioja en la Provincia y Gobierno del Tucuman: al sud con las tierras Magallánicas ó de los Patagones y al poniente con la Cordillera de los Andes y con la parte occidental ó cismontana del reyno".

En 1777, don José Perez Garcia en su conocida Historia del reyno de Chile, dice: "la provincia de Cuyo confina por el occidente con el reyno de Chile mediando la cumbre de la Cordillera; por el oriente con la del Tucuman por los términos de la ciudad de Córdoba (Comechingones y paralelo 33° 56'; por el norte la Rioja, comarca del Tucuman, y por el sud con la Mar del norte (Atlántico)".

En 1785, el Marqués de Sobremonte, intendente de Córdoba, daba en un documento oficial "doscientas leguas" á la distancia que media entre Santiago, capital de Chile, y el límite de San Luis en la provincia de Cuyo.

En 1815, Mr. Helms en su viaje á la América Me-

ridional publicado en Paris dice: "Cuyo es un corregimiento cuya capital es Mendoza, limitado al este por las Pampas, al norte por la Rioja y Tucuman, al sud por el territorio indio y al oeste por los Andes".

Ya conocemos el testimonio de los historiadores, viajeros y autoridades antiguos, veamos ahora el de los pocos mapas de la época colonial que poseemos.

En 1775, la Córte de España mandó publicar la carta de la América Meridional de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla geógrafo de su Magestad—Ese mapa fija el límite de Chile por el Oriente en los Comechingones, el Rio V, la provincia de Buenos Aires y el océano Atlántico.

Dicho mapa era considerado como oficial para los Vireyes, y su autoridad solo puede ser puesta en duda por ignorancia—En el informe del virey don Pedro de Ceballos, á su sucesor Vertiz publicado en el tomo II de la "Revista del Archivo General" pájina 414, se lee: "Y para que le pueda servir de luz en la ejecucion de la línea divisoria, dejo á vuestra exelencia en un gabinete ó pieza del fuerte, un mapa hecho por don Juan de la Cruz, geógrafo de su Magestad, impreso de órden de la Córte y que contiene la América Meridional".

Los vireyes tenian ese mapa como oficial, se servian de él para sus cuestiones de límites, lo han empleado las naciones en sus litijios territoriales, y en fin, lo ha citado más que nadie el gobierno de Córdoba y sus representantes, doctor Cáceres y doctor Cortés hasta el

cansancio—¡Recien ahora lo encuentran extravagante, erróneo y defectuoso!—¡Inconstancia humana!

En 1804, don Miguel Lastarria publicó en España varios mapas de las Intendencias y Obispados del Rio de la Plata—Los límites del Obispado del Tucuman no llegaban al paralelo 34, y la provincia de San Luis se tocaba con Buenos Aires.

En 1808, el Ingeniero Bauzá publicó una carta geográfica de las fronteras—Sus límites coinciden con los derechos que sostenemos para San Luis.

En los mapas de Sir Woodbine Parisch y en el de los Ingenieros Allan y Alex Campbell se establece lo mismo—Estos alcanzan ya á 1855, y no es necesario ir tan aprisa.

Citemos entretanto, para no ser difusos, sólo los testimonios contemporáneos.

En 1846, el señor Angelis sostuvo que "Cuyo, comprendía todas las Pampas del Sud hasta la Patagónia" como lo reconoce el mismo defensor de Córdoba en su último folleto, pájina 26.

En 1853, el doctor Velez Sarsfield sostuvo con la mayor erudiccion "que la provincia de Cuyo lindaba con Buenos Aires, con el Atlántico y con el Estrecho de Magallanes (Discusion de títulos, etc., 1853, pájina 4 y siguientes) y que anexada al Vireynato del Rio de la Plata en 1776, Chile habia perdido todo derecho á las tierras situadas al oriente de los Andes que pertenecian á Cuyo."

El doctor Velez Sarsfield sostuvo iguales ideas en el Senado Nacional en 1862, y en el Gobierno, en 1869, dando á Córdoba por el Sud el paralelo 33° 49' que eran casi su límite colonial, y á San Luis por el Este, las Achiras y el "3 de Febrero" como reconocimiento de su lejítima extension histórica hácia el naciente, aunque no le daba todo lo que le pertenecia.

Es digno de notar que fueron tan fundamentales las bases que dió á la cuestion el doctor Velez en relacion con Chile, que durante 30 años no se ha adelantado en ella un solo paso, escribiéndose libros y rebuscándose los archivos para procurar inútilmente refutar sus argumentos inconmovibles. Los tres volúmenes escritos por el señor Amunátegui no tienen más objeto que refutar al doctor Velez Sarsfield, aunque pocas veces lo menciona, y cuando lo hace, es con el mayor desden, que está muy léjos de merecer.

Estaba reservada á otro cordobés, la gloria poco envidiable de aliarse al crítico y censor del doctor Velez Sarsfield y de arrojar sobre su memoria tildes equívocos de ignorancia ó de favoritismo, cosa que es más fácil ciertamente que penetrar en sus profundos juicios (véase la pájina 159, Cuestion de límites 1881, por el doctor Cortés).

Despues del doctor Velez ningun escritor argentino ha osado separarse en este punto de sus vistas, iluminadas por la verdad histórica.

Trelles, Frias, Tejedor, Mitre, Saez, Zapata, Lle-

rena, Quesada, Bermejo y cuantos han escrito ó hablado acerca de nuestra cuestion de límites con Chile han sostenido, ó por lo ménos respetado, que los límites de Cuyo por el oriente y por el sud alcanzaban desde los confines de Buenos Aires hasta el Estrecho de Magallanes, y que á mérito de la anexion que el Rey hizo de Cuyo al Rio de la Plata en 1776, Chile habia perdido todo derecho á las tierras de la falda oriental de la Cordillera.

Recordemos por partes, lo más especial al caso.

En 1853, el señor don Juan Llerena miembro del Congreso Constituyente, dijo, "que San Luis, parte de la antigua provincia de Cuyo, lindaba al *oriente* con Córdoba, Santa Fé, y Buenos Aires y al Sud con los desiertos Australes y Estrecho de Magallanes."

En 1862, el Senador Velez Sarsfield dijo al discutirse la ley de fronteras, "que á la provincia de Cuyo, capital Mendoza, se le dieron por límites la falda de las Cordilleras hasta el Estrecho de Magallanes, extendiéndose al este hasta el mar del norte, como se llamaba entónces el Atlántico."

En 1869, el Ministro Velez Sarsfield siendo Presidente el General don Domingo Faustino Sarmiento y despues de maduros estudios é informes los más competentes, propuso como límite Sud de Córdoba:" la recta que pasa por los fuertes de Hinojo y de las Tunas y el arco de paralelo que une á las Tunas con el meridiano de las últimas aristas de la sierra de Córdoba

en las inmediaciones de Achiras,"—y como límite de San Luis al Este, "en gran parte la provincia de Córdoba por la línea ya descrita (la Sierra Grande) y la parte restante con territorio nacional, primero por Rio V y despues por el meridiano del fuerte 3 de Febrero") y al Sud con el paralelo 35.

Nótese, para confusion del defensor de Córdoba y de los que ciegamente pudiesen creer que Córdoba tiene razon en este litigio, que el doctor Velez Sarsfield respetaba en 1869, el límite colonial casi íntegro de Córdoba por el Sud, mientras que solo daba á San Luis apenas lo que poseia—La ley de 1878 sólo dá á San Luis por el Sud lo que le daba el proyecto del Gobierno de Sarmiento, nueve años atrás, mientras que Córdoba, limitada en 1869, al paralelo de las Tunas, pretende hoy con la ley de 1878 quitar á Santa Fé hasta Melincué; á Buenos Aires hasta Lincoln, y en fin á San Luis, hasta cerca de villa de Mercedes y terminar en el paralelo 35.

Semejante enormidad delante del Congreso y del país, será la causa de grandes disturbios, si la justicia no hace entrar en razon con espíritu sereno y enérgico á esta especie de provincia *Imperio* que quiere estenderse por todos lados como pueden atestiguarlo todos sus vecinos.

Pero, sigamos nuestras citas sobre los límites de Cuyo.

En 1878, se discutió en el Congreso la ley de los

territorios nacionales, y con tal ocasion se habló de los límites históricos de Buenos Aires y Cuyo, el debate en la Cámara de Diputados fué ámplio é ilustrado—Los paladines eran dos historiadores y estadistas de nota.

El doctor Quesada habia puesto en duda que las Pampas y la Patagonia hubiesen pertenecido á Cuyo como lo habian sostenido Angelis, Velez Sarsfield, Frias y otros en la cuestion con Chile, inclinándose más bien en favor del derecho de Buenos Aires, deducido de actos de posesion en las costas del Atlántico.

El general Mitre creyó que no debia dejar correr en silencio insinuacion tan grave, y dijo: "Seria conspirar contra nuestro derecho en una cuestion internacional de límites (la de Chile) si por hacer cuestion la provincia de Buenos Aires, debilitaramos los títulos y los derechos que nos trajo la incorporacion de las provincias de Cuyo con todo el territorio anexo"—"Precisamente (continúa el general Mitre) uno de los puntos *mas fuertes* de nuestra discusion con Chile es que, aun cuando Chile fundó á Cuyo, aunque Cuyo le perteneciera con su jurisdiccion eclesiástica y civil hasta el Estrecho de Magallanes, al declararse que esa provincia cesaba de pertenecerle, fué adscrita con toda su jurisdiccion, excepto en lo eclesiástico, al vireynato del Rio de la Plata, y de aquí arranca nuestro *uti possidetis* al tiempo de la revolucion de 1810, que es el nudo de la cuestion."

En 1878 (mismas sesiones) el doctor Zapata sostuvo que Mendoza se creia con derecho para poseer segun sus títulos, hasta el Estrecho de Magallanes; y el general Mitre le contestó: "Así era Buenos Aires: las dos (Cuyo y Buenos Aires) estaban á la par" (1) (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, pájinas 278 al 283.)

En 1878, el doctor Tejedor, Gobernador de Buenos Aires, dirijió un mensaje al Honorable Congreso y afirmó que en el siglo XVII existian varias poblaciones pertenecientes á Chile en el territorio de Cuyo, como la de "Los Arboles" al norte del Colorado y muy cerca del lago Urre-Lauquen y la del lago Nahuel-Huapí.

En 1873, el doctor Saez habia publicado un importante estudio sobre los límites de Cuyo, y especialmente de Mendoza, en que recuerda como antiguas poblaciones coloniales de Cuyo, "Los Arboles" al norte del Colorado, los "Pinares" al sud del Nauquen, los "Potreros de Cordillera" en las vertientes del "Barrancas" y "Nahuel Huapí" en las nacientes de Limay.

En 1881 en fin, se ha escrito el último libro fundamental que se refiera á estas cuestiones. Ese libro es el del doctor Quesada "El vireynato del Rio de la Plata", Su autor se muestra tan preocupado con la observacion que el general Mitre le hizo en las sesiones

(1) Si Buenos Aires y Cuyo *estaban á la par* no cabe un Tucuman entre una y otra, porqué entónces aquellas no *estarian á la par*.

de 1878, en las palabras que hemos citado, que desde la pájina 60 hasta la pájina 104, por lo ménos, se ocupa en demostrar la *vasta extension* de la provincia de Cuyo aceptando en conclusion (pájina 103) que solo "Cuyo y Buenos Aires pueden tener entre sí pretensiones excluyentes en cuanto á sus límites respectivos por el oriente y sud, etc." El doctor Quesada acepta plenamente los límites que daba á Cuyo el auto de la Junta de Poblaciones de Chile, que ántes hemos citado; insiste en que era vastísima y recuerda que para avanzar sus fronteras al naciente la Junta aconsejó la fundacion de un fuerte en la confluencia de los Rios Diamante y Atuel, etc.

Por último el inteligente y laborioso señor Zinny publicó el año pasado su tercer tomo sobre "Historia de los Gobernadores" y en él se lée en la pag. 75, lo siguiente: "Cuyo era dependiente de la presidencia de Chile y tenia por límites al Norte el Tucuman, al *Este la Pampa ó desierto de Buenos Aires*, al Sur la Patagonia, y al Oeste los Andes que la separan de aquel Estado".

Todas las autoridades antiguas y contemporáneas que hemos citado al reconocer que Cuyo lindaba por el Oriente con Buenos Aires, con el Atlántico y con el Estrecho; desconocen los términos y el alcance de la provision del presidente La Gasca que el defensor de Córdoba ha exhumado, siguiendo al señor Amunátegui, para demostrar que el límite oriental de Cuyo ter-

minaba en el meridiano de San José del Morro, dentro de la provincia de San Luis.

Quedan probados, por el contrario, con testimonios los más irrecusables para Córdoba, para el árbitro, para el Congreso y para el país entero estos dos puntos:

1° Que Córdoba tuvo siempre límites fijos por el Sud (50 leguas) y que estos no pasaban del paralelo 33° 56', no estendiéndose más tampoco los de la gobernacion del Tucuman en que estaba comprendida Córdoba.

2° Que San Luis nunca tuvo otros límites fronterizos que los de la provincia de Cuyo, la cual se estendia por el Oriente hasta lindar con Buenos Aires por las Pampas, y por el Sud hasta el Océano y el Estrecho.

El defensor de Córdoba no tiene una sola autoridad antigua ni moderna que apoye su teoría de las leguas de 17½ en grado, aplicada á la fundacion de Cabrera, ni ménos que alcanzase la estension de Tucuman hasta el paralelo 35, ya que renunció como absurda su primitiva pretension del levarla hasta el Estrecho de Magallanes.

En cambio, hemos pasado en revista todo lo que hay de más notable en la época colonial y en la época contemporánea para apoyar el límite pretendido por San Luis por el Norte, por el Noreste y por el Este.

Hasta el mismo Teniente General Roca reconoció como Ministro de Guerra, en 1878, que San Luis tenia derecho á lo que correspondia á Cuyo, como

consta del Diario de Sesiones del Senado que ya hemos recordado en nuestra primera exposicion.

Que falle, pues. Su fallo tendrá que ser conforme á sus opiniones.

San Luis confia, en consecuencia, en que lo que le corresponde al Oriente como herencia de Cuyo, hasta el meridiano de la Amarga por lo ménos, no le será quitado para dárselo á Córdoba que no tiene ni tuvo nunca más título que sus avances.

San Luis tiene en su apoyo la opinion de todos los escritores, autoridades y geógrafos que hemos citado, copiando textualmente sus propias palabras. Córdoba no tiene en favor de sus pretensiones al paralelo 35, más que la opinion de sus defensores. Importa poco que el defensor de Córdoba desparrame en siete números sus pruebas de que la provision de La Gasca acordaba solo cien leguas de ancho á la gobernacion de Valdivia. Ese lujo de repeticion es una frivolidad, hasta como juego de cubiletes, porque nosotros no hemos negado la autenticidad de la referida provision, sinó su vigencia y ejecucion literal.

Amontonar citas de autores, referencias y crónicas (como hace el defensor de Córdoba en su artículo de ayer) para probar que hubo una provision de La Gasca á favor de Valdivia, cuando lo que negamos es que se realizase y respetase, es como amontonar pruebas para patentizar la existencia del emperador de Marruecos,

aunque su autoridad no tenga que ver nada con nosotros.

Lo mismo ocurre respecto á las leguas de 17½ en grado. Hemos citado una Ley de Recopilacion en que el Rey, dice: "para dar á la legua el valor que tiene lo que siempre *se ha llamado* y llama legua en España, le damos veinte mil piés de doce pulgadas cada uno, etc."

El defensor de Córdoba encuentra y se alegra que la ley que le citamos no regia cuando se fundó Córdoba en 1573, porque es de 1801. No es eso, señor chicanero. Hemos citado esa ley, porque en ella el Rey da á la *legua*, medida itineraria civil, el valor de veinte mil piés con arreglo á lo que "siempre se *llamó* y se *llama* legua en España", y ante esta afirmacion del soberano, queda reducida á simple invencion y argucia la especie de que las 50 leguas de Córdoba eran de 17½ al grado en 1573.

La provision La Gasca (para achicar á San Luis) y la invencion de las leguas marinas (para agrandar á Córdoba) son los dos poderosos arietes que el señor Amunátegui ha proporcionado al defensor de Córdoba para sostener la conquista de esta, ya que le quedaron desocupadas y le resultaron inútiles para sostener las conquistas de Chile.

Bueno seria entretanto que el defensor de Córdoba buscase mejores materiales en ese viejo parque de artilleria herrumbrado de la cancilleria chilena, que no lo

necesita hoy ni para el Perú, por tener cañones de precision y de nuevos sistemas.

VI

CITAS FALSAS Y CONTRAPRODUCENTES

Habiéndose invocado testimonios adulterados sobre los puntos ya discutidos, corresponde rectificarlos ántes de concluir, como el golpe de gracia dado al defensor de Córdoba.

No ha podido escojerse sistema más ineficaz de discusion que sorprender la buena fé del público con afirmaciones inexactas, en que se insiste con más tenacidad que cortesía.

Este es el sistema del defensor de Córdoba y es sensible que persevere en él perjudicando su causa ante el criterio sereno del lector ilustrado é imparcial.

En nuestros artículos anteriores citamos textualmente sus propias afirmaciones para patentizar que habia abandonado su pretension de que Córdoba tuviese derecho hasta al Estrecho, la Patagonia ó siquiera hasta el paralelo 35 de latitud Sud, asegurando que no habia mencionado en su apoyo una sola autoridad respetable.

A esto se nos contesta: que sí, porque sí: y se agrega, en tono de la mas inusitada arrogancia "que son

infinitas las autoridades que lo apoyan, comprendiéndose en estas, todos los gobernadores, todos los obispos y todos los historiadores" etc. En seguida se registran sus nombres, casi por órden alfabético, sin citar ni la parte ni la pájina de sus obras, en que se contenga tan precioso apoyo para Córdoba "dejando al Asesor, dice la tarea de verificar y comprobar las citas."

Algunos de esos nombres son en efecto respetables y como se les acusa de decir lo que no pensaron ni creyeron, vamos á salir en su defensa restableciendo la verdad.

Afirmamos á nuestra vez categóricamente, que los límites de Córdoba por el Sud nunca pasaron del paralelo 33° 56' y que lo más que algunos mapas respetables le daban era hasta el paralelo 34, que no llega al Rio V. A esto se nos contesta: (despreciando el caudal de citas, documentos, mapas y decisiones que hemos invocado expresamente) "el doctor Leguizamon no ha podido citar á su favor absolutamente sobre el punto indicado, otra cosa que el mapa de Cano y Olmedilla" (que precisamente no hemos citado esta vez por no sernos necesario).

No defenderemos las autoridades invocadas, porque ellas no se invocan en vano para nadie en puntos de historia ó de jurisprudencia, ménos para el defensor de Córdoba que tiene á bien rodearlas de silencio y prescindir de ellas. ¡El silencio es oro!

A esto llamábamos todo un sistema de discusion.

¿Será útil para Córdoba ó siquiera para su defensor? Lo ignoramos; pero nosotros seguiremos exactamente el opuesto, que consiste en hacer hablar á los hombres y á los hechos en defensa de su pensamiento y de la verdad.

Invirtiendo el órden natural de la elevacion de los séres, haremos que se defiendan primero las cosas y los lugares.

En la pájina 17 de nuestra exposicion ánte el árbitro, mencionamos que el historiador Perez Garcia que escribió en 1777, refiriéndose á una certificacion de méritos dada por el corregidor de la ciudad de Mendoza don Gonzalo de los Rios, daba los límites de Cuyo, diciendo: "la ciudad de Mendoza capital de esta provincia de Cuyo, nuevo valle de la Rioja hasta Carea Tucuman con Lajas y Comechingones, hasta la Mar del Norte y Magallanes"

Lajas dijimos luego, está mencionado en el título de Cabrera presentado por Córdoba, como un lugar próximo á la Sierra Grande y en la direccion de la Punilla y Achiras nombrados en el mismo documento, y en seguida lo comprobamos con el mapa oficial de Córdoba de 1866 del señor Echenique que pone á Lajas como un cerro al Noroeste de Achiras y próximo á la Sierra.

No podia darse más luz sobre la situacion de un lugar.

Tucuman con Lajas y Comechingones, quiere decir

para todos cnantos tengan entendimiento y sinceridad que Cuyo lindaba con el Tucuman por el cerro Lajas y la Sierra Grande ó de Comechingones.

¡Pues, bien, no hay mayor absurdo para el defensor de Córdoba! El correjidor de Mendoza al hablar de Lajas se refirió dice en la pajina 27, á una comarca y rio caudaloso de ese nombre que existe al Sud de Chile, tributario del Bio-Bio y desde donde el general Balcarce dirije uno de sus partes al general San Martin.

No puede darse ménos formalidad en la discusion histórica. El documento dice: "Tucuman con Lajas y Comechingones", y el defensor de Córdoba contesta: ese Lajas está al Sud de Chile; de que resulta, que no solo ignora la geografia de su provincia y los lugares que mencionan los documentos oficiales y mapas que cita, sinó que hace figurar á Chile comprendido en los límites de Cuyo hasta el Laja ó Bio-Bio, despropósito que no puede habérsele ocurrido al correjidor de Mendoza, ni al doctor Perez Garcia que lo invoca.

Hablemos pues, por esta pobre Lajas, cordobesa, y no le quitemos siquiera el honor de haber sido mojon de dos gobernaciones coloniales ya que sus paisanos se lo niegan.

En la pájina 76, de nuestra exposicion ante el árbitro citamos el informe del Oidor Blanco de Laysequilla dado á la Junta de Poblaciones de Chile en 1752, en que dice: que habia contínuas diferencias entre los

vecinos de Córdoba y San Luis, porque aquellos invadian con sus ganados las vertientes orientales de la Sierra divisoria entre ambas provincias.

Pues no ha de ser la Sierra Grande, dice el defensor de Córdoba en la pájina 69 de su últimó folleto, sinó la Sierra de la Punilla, hoy del Portezuelo. Cualquiera que conozca un poco los lugares citados, sabe que la Punilla no es sierra sinó arroyo y que la del Portezuelo es una serranía secundaria y pequeña que nunca fué ni pudo ser divisoria entre San Luis y Córdoba, dada su situacion y direccion.

La sierra á que clara y expresamente se refiere el Oidor Blanco de Laysequilla, es la sierra grande antigua é ilustre Comechingones, á la cual tenemos que vindicar contra su paisano el defensor de Córdoba, que le niega hasta el rango colonial de línea divisoria entre cordobeses y puntanos.

En muchos lugares de nuestra exposicion ante el árbitro hemos dicho que el arroyo de la Punilla, convertido en sierra por el defensor de Córdoba, tal vez por indiscreto, como el Acteon convertido en ciervo, nacia al oriente de la Sierra Grande al pié del Cerro de la Yerba Buena. Así lo afirma Lallemant, el autor favorito del defensor de Córdoba, en estas palabras: "el arroyo (no es sierra como cree el defensor de Córdoba) de la Punilla nace de la ciénaga del Sauce junto á la Yerba Buena y se extiende á la Punta del Agua."

El señor Lallemant ratifica su opinion en su mapa

de las fronteras de San Luis y en su mapa general de la provincia.

A pesar de testimonio tan irrecusable para el defensor de Córdoba niega en la pájina 70 de su último folleto ex-cátedra el hecho. Dice que es falso; que suponemos descabezado el arroyo (si estará aun creyendo que es sierra) haciendo que su cabecera vaya por un lado de la sierra y su cuerpo por otro.

¿Qué nos toca defender en este caso? Al señor Lallemant ó la naturaleza y sexo de la Punilla.?

Para no trepidar, diremos que el señor Lallemant tiene esta vez completa razon contra el defensor de Córdoba, y que la Punilla es un arroyo histórico, cristalino é inocente que no merece ser castigado por el delito de haberse hecho puntano á pesar de haber nacido en Córdoba .

En varios otros puntos hemos hablado del Tala de los puntanos. Ah! Estamos ciertos que se habrán desplegado con sonrisa de triunfo los lábios del defensor de Córdoba al oir pronunciar este nombre. Sí..."Los talas místicos" ! "La sacrosanta tradicion de los talas puntanos y cordobeses, es una mentira" dice Lallemant y lo repite gozoso el defensor de Córdoba, en la pájina 103 de su último folleto.

Entre tanto, el Tala de los puntanos existe. En ese paraje tiene una estancia el general Racedo, conservando su nombre, y todos los mapas, sin esceptuar uno solo, traen ese paraje un poco al Noroeste de

Sarmiento. Consúltense especialmente los mapas de Wisoski, Seelstrang, Olascuaga, el de Echenique, el del departamento topográfico de Córdoba, la mensura de Olmedo agrimensor oficial de Córdoba, y en fin, el último mapa oficial de Córdoba publicado recientemente. En todos ellos está ese paraje. El Gobierno de Córdoba conoce bien el combustible que dá la madera de ese Tala porque ha vendido parte de las tierras que quedan al rededor de él.

Tócanos esta vez salvar de la muerte á estos pobres talas, hijos desconocidos, que el defensor de Córdoba trata de devorárselos como Saturno, porque tienen el crímen de llevar el nombre de puntanos.

Hecha la defensa de algunos seres inanimados (por no ser más extensos) hagamos ahora la defensa de los séres pensantes, la de los estadistas y escritores, y comencemos por los más antiguos.

El defensor de Córdoba cita en su último artículo muchos gobernadores que apoyan sus pretensiones de extender el límite de esa provincia hasta el Estrecho, la Patagonia, ó siquiera hasta el paralelo 35.

El primero que menciona es Cabrera, sin acordarse que fué él quien fundó á Córdoba, dándole solo cincuenta leguas por el Sud; luego recuerda á Gonzalez de Abreu, sin decir porqué; y en seguida á Ramirez de Velasco. Aquí conviene detenerse. ¿Por qué lo cita á Ramirez de Velasco como autoridad en favor de los derechos del Tucuman á la Patagonia? ¿Que no sabe

que Ramirez de Velasco, seducido con las soñadas riquezas de la tierra de los Césares, que se suponía estar en la Patagonia, ofreció al rey ir á conquistarla si le acordaba el gobierno de ella.?

¿Qué mejor prueba de que Ramirez de Velasco gobernador del Tucuman consideraba que las tierras del Sud, la Patagonia y demás adyacentes no estaban comprendidas en su jurisdiccion?

Las palabras de la nota de Ramirez de Velasco dirigida al rey en 1586, son éstas: "propongo á V. M. hacer una espedicion á la provincia que llaman los Césares. Sin que á V. M. le cueste un peso me ofrezco á hacer esta jornada, siendo servido darme título de Adelantado de ella y la décima parte de los indios que se ganasen y dos hábitos de Santiago, uno para mí y otro para mi hijo mayor".

Ramirez de Velasco es entónces la mejor autoridad que se puede invocar en contra de la pretendida jurisdiccion del Tucuman en las tierras Patagónicas.

Se cita por el defensor de Córdoba al gobernador intendente Marqués de Sobremonte.—¿ Por qué ? No hay autoridad más contraria á las pretensiones injustas de Córdoba por el Sud que Sobremonte. A él se debe desde 1783 á 1795 por lo ménos, la construccion de los fuertes fronterizos de Córdoba por el Sud, todos sobre el límite Sud de la provincia. Hablando de la Carlota menciona que está en el punto central de la línea de frontera y no le acuerda terrenos por el Sud,

sinó hasta los campos desiertos, que comenzaban al Sud de la Villa donde prohibe que nadie se pueble.

Sobremonte funda la villa del Rio IV y solo le concede como límites por el Sud hasta donde llega la provincia, como que era el departamento fronterizo por ese lado.

Al hablar del fuerte de San Fernando (Sampacho) dice: "y sigue la frontera de San Luis" al Oeste.

Sobremonte es la peor autoridad que Córdoba puede invocar en favor de sus crecientes pretensiones. No conocemos lo que dice el gobernador Haedo, que cita el defensor de Córdoba, pero no ha de ser cosa que valga la pena al lado de los testimonios citados de Cabrera, Ramirez de Velasco y Sobremonte que resultan favorables á nosotros y contrarios para Córdoba. En cambio le recordaremos al defensor de Córdoba otro ilustre gobernador del Tucuman, el señor don Estévan Urizar y Arespacochaga quien mandó "deslindar y amojonar" en 1707 los términos de lá ciudad de Córdoba "conforme á los que le fijó en 1573 su fundador don Gerónimo Luis de Cabrera." (50 leguas por el Sud).

No dándole buen resultado los gobernadores, al defensor de Córdoba, recurre al testimonio de los obispos y cita á Argandoña, Maldonado y Moscoso. En otra parte hemos dicho ya que las cartas de los obispos no son datos ni antecedentes técnicos en materia de geografía y deslindes políticos. El obispo Argandoña

llamaba sus fieles á las numerosas tríbus salvages que se estendian hasta el Estrecho y que no habian sido reducidas aún al dominio de la España. Con iguales títulos podia haber llamado grey suya á los pobladores del centro del Africa. Esto basta para desechar tales informes.

En seguida nos cita el defensor de Córdoba á los historiadores. El padre Techo es una autoridad cuestionable respecto de la estension del Tucuman hácia las tierras del Estrecho, primero porque se refiere á la provincia jesuítica, luego porque segun el doctor Velez Sarsfield este historiador reconoce que Cuyo llegaba hasta el Mar del Norte (Atlántico) haciendo imposible que el Tucuman pasase por encima de Cuyo.

El padre Lozano no da en lo "político al gobierno del Tucuman, sinó las ciudades de Córdoba (por el Sud), Rioja, Catamarca, Santiago, Jujuy y Salta". Historia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman, lib. 1° cap. 1°. Reducido á esto el gobierno político del Tucuman esa era su jurisdiccion verdadera, aunque vagamente pudiese llamarse Tucuman una zona desconocida y más estensa, que ninguna ley, ni real cédula ni provision la determinó.

En cuanto al padre Guevara, Figueroa, Molina y Olivares, su testimonio (que no se precisa) no puede ser más valioso que el de Ovalle, Perez Garcia, Gay, Velez, Quesada y tantos otros que dando á Cuyo por límites al Oriente el Rio de la Plata y al Sud la Pata-

gonia ó el Estrecho niegan la pretendida estension del Tucuman sobre dichos territorios.

Entre los geógrafos y literatos, cita el defensor de Córdoba, al Coronel don Antonio de Alcedo autor del célebre *Diccionario Geográfico Histórico de las Indias Occidentales ó América*, publicado hácia 1776 y 1786. Detengámonos un instante delante de autoridad tan respetable. Se le hace decir que el Tucuman llegaba hasta el Estrecho ó hasta la Patagonia. Alcedo no dice eso, sinó lo siguiente: " el Tucuman se estiende desde el grado 22 al 33 y 1/3, y tiene de largo desde el arroyo de la Quiaca que la divide de las Chichas hasta Milingué hácia Buenos Aires casi 370 leguas que se caminan en carretas y de ancho 190 de Oriente á Poniente por donde mas: los primeros descubridores de este país lo dividieron en tres Provincias con respecto á tres naciones que hallaron en él—los Juries que ocupaban la parte oriental, los Diaguitas la occidental en muchos valles y los Comechingones hácia el Sud que es donde está hoy la ciudad de Córdoba y estos últimos habitaban en cuevas debajo de tierra".

El mismo don Antonio de Alcedo nos da otro dato matador para el defensor de Córdoba, diciendo—" Rio Cuarto es un rio grande de la Provincia y gobierno del Tucuman, tiene su oríjen en las serranías de la ciudad de Córdoba, *corre por los términos del Sur* de la Provincia de poniente á oriente y despues de sesenta leguas de curso entra en una laguna".

Todavia el mismo Alcedo citado por el defensor de Córdoba resulta solo autoridad en nuestro favor. Hablando de Cuyo, dice: "Provincia *grande* del reino de Chile y parte del que llaman Chile Oriental ó Trasmontano,, por estar de la otra parte de la Cordillera de los Andes; confina al Levante con el país llamado Pampas; al Norte, con el partido llamado Rioja en la Provincia y Gobierno del Tucuman, al Sud con las tierras Magallánicas ó de los Patagones, y al poniente con la cordillera de los Andes y con la parte occidental ó cismontana del reino".

Como se vé, muy poco feliz ha andado el defensor de Córdoba en la eleccion de las autoridades antiguas que invoca á su favor.

Cosa igual ó peor aún le sucede con las autoridades modernas.

Citando al señor Llerena en la página 47 de su último folleto, le hace decir en los "Cuadros estadísticos de Cuyo," publicados en t. VI de la Revista de Buenos Aires, que la provincia de San Luis "no tiene otro límite oriental que el Lechuzo," siendo asi que dicho señor le habia dado en 1854 en publicacion del "Constitucional de Mendoza," por el Norte y Nordeste, Córdoba; por el Este, Córdoba. Santa Fé y Buenos Aires; por el Sud, los desiertos australes, etc."

Hagamos hablar al señor Llerena por su propia boca, y no permitamos que este respetable é ilustrado puntano, miembro del Congreso Constituyente, sea

puesto en contradiccion consigo mismo en daño de su provincia.

El señor Llerena, dió en efecto, en 1854, á San Luis los límites que hemos citado, tomándolos de fuente oficial en la página 46 de nuestra exposicion ante el árbitro; pero cuando en 1864, segun creemos, publicó sus "Cuadros descriptivos y estadísticos" limitando á San Luis en el Lechuzo, se refirió espresamente á la *posesion actual.* El defensor de Córdoba, con su acostumbrado desapego á los textos fieles, olvidó citar estas palabras que el señor Llerena pone á continuacion: "Estos son los límites *actualmente poseidos* de la provincia (San Luis), pero es evidente que ella como la provincia de Mendoza, podria reclamar su parte de derecho hasta Magallanes, etc."

Hemos vuelto por la sinceridad de un ilustre puntano, puesta en duda, volvamos por la de otro no menos digno.

Trátase ahora del señor don Justo Daract, antíguo gobernador de San Luis, Senador al Congreso y uno de los puntanos más respetables. El defensor de Córdoba le hace decir en la pág. 47 de su último folleto y en otro lugar "que describiendo la línea Norte-Sur divisoria de San Luis y Córdoba, la arranca desde los bañados del Rio V al Norte dos leguas más arriba del 3 de Febrero". ¿Cómo habia de decir el señor Daract semejante despropósito, limitando á su provincia "al Norte del Rio V en unos bañados?"

Lo que el señor Daract dice claramente—reasumiendo su opinoin en dos lugares de su informe oficial al Ministro Velez Sarsfield en 1869, es esto (que tomamos para mayor confianza, del apéndice del primer folleto del doctor Cortés pág. 171): por lo que dejo detallado, se ve pues, que los límites de esta provincia al Naciente con la de Córdoba son: los Bañados del Rio V (La Amarga), *el mismo (Rio V)* cerca del 3 de Febrero, Sierra de las Achiras, Sierra Alta de Córdoba, etc."

Al Sud, con el desierto ó Pampas: una línea tirada del Plumerito (paralelo 36) á los Ciénagos ó Bañados del Rio V (La Amarga).

Es tan grave el falseamiento de la opinion del señor Daract que, siendo una de nuestros autoridades contemporáneas más importantes en la cuestion, el defensor de Córdoba, con suprimirle un "el mismo" (Rio V)—nos lo presentaba como el mayor enemigo de San Luis.

Quede pues el respetable señor Daract con su concienzuda opinion, que es tambien la nuestra, porque lo que hoy reclama San Luis por el Este es más ó ménos lo que le reconocia el señor Daract en 1869, refiriéndose á la posesion actual y sin desconocer que tenia derecho á mucho más.

Volvamos ahora por uno que fué puntano y que ahora no lo es—por el señor Avé-Lallemant. El defensor de Córdoba lo cita como la autoridad más incuestio-

nable, casi oficial para San Luís, para llevar la línea divisoria entre ambas provincias por la Punilla y la cañada de las Viscacheras; pero esta vez, el señor Lallemant, que no desciende de los comechingonas habitantes de cuevas, huye de los arroyos, cañadones y zanjas para dar por divisorias á dos gobernaciones coloniales, altas montañas ó líneas geográficas que las continúen, esclamando: "el meridiano de la Yerba Buena (cerro) 6° 41′ de B. A. y Lechuzo (Rio V y 6° 40′ de B. A.) debe ser el deslinde entre ambas provincias.

Hasta el señor Avé-Lallemant, cómplice del defensor de Córdoba en la desaparicion de los "Tales puntanos y cordobeses" se le resiste á acompañarlo por los arroyos y las viscacheras que quiere como línea divisoria de su provincia, porpue al fin esas cuevas sirvieron, segun Alcedo, de morada á los primitivos pobladores de Córdoba, y porque presentan muchas leguas de buenos terrenos.

Vengamos á otro digno y respetable puntano sacrificado por el defensor de Córdoba, haciéndole decir lo contrario de lo que ha dicho y de lo que ha pensado.

Se trata del ex-senador por San Luis don Victor C. Lucero. El defensor de Córdoba pone en boca del senador Lucero estas palabras, en la pág. 47 de su último folleto: "Que el Rio V corriendo casi de Poniente á Naciente recien se internaba al Sud desde Villa de Mercedes poco ántes de entrar en la provincia de Córdoba".

Por esta mala, ó mal pensada traduccion, se le hace reconocer al senador Lucero en su carácter de tal, que San Luis termina por el Este casi en Villa de Mercedes y que el Rio V está en la provincia de Córdoba y que le pertenece.

Ante tamaña sofisticacion, el ex-senador Lucero ha creido con razon que no debia guardar silencio y nos ha enviado la enérgica é importante rectificacion que incluimos en este artículo, como su lugar mas adecuado.

Sigue la carta de nuestro estimado amigo el señor Lucero:

Señor doctor don Onésimo Leguizamon.—Presente. —Mi estimado amigo.—Habiendo llegado á mi conocimiento que en la discusion sobre los límites entre San Luis y Córdoba, el doctor don Gerónimo Cortés, representante de esta última, me ha atribuido el haber yo reconocido en las sesiones del Senado Nacional en 1878 que "el Rio V se internaba en la provincia de Córdoba á poco de pasar la Villa de Mercedes", autorizo á Vd. formalmente para que rectifique tal afirmacion.

No he corregido mi discurso en las sesiones á que se alude; pero por mas defectos que contenga la redaccion publicada, es imposible que envuelva un concepto tan contrario á mis convicciones.

Hace más de diez años, que creyendo, como ahora creo, que parte de los terrenos al Norte del Rio V y

Noroeste de Villa de Mercedes pertenecen á San Luis, denuncié al Gobierno de esta provincia los campos de la Ramada, Santo Tomé, Picasa, etc., que quedan al Naciente del Cerro de la Madera, próximamente en el meridiano del Tala de los puntanos. Esta denuncia no se realizó por inconvenientes de tramitacion que no menciono por no ser oportunos, pero el expediente respectivo existe en las oficinas de aquel Gobierno.

Lejos de haber afirmado lo que dice el doctor Cortés, recuerdo perfectamente que al quejarme de que á San Luis no se le daba por el Sud todo lo que le correspondia, dije mas ó menos: "á la provincia de Córdoba se le da mas de lo que le pertenece", considerando que se estenderia segun la ley, hasta el Rio V.

Con este motivo, me complazco en saludarlo. Su affmo. y S. S.—*Víctor C. Lucero*—Buenos Aires (Hotel de Roma), Octubre 28 de 1883".

El defensor de Córdoba no pára en esto. Le faltaba tambien ponerse en contradiccion con su propio Gobierno y con sus representantes. Allá van varios ejemplos al caso.

En 1869 el Gobierno de Córdoba presentó como una autoridad en favor de los límites de su provincia el mapa oficial del vireynato de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, que solo le daba por el Naciente la línea del Saladillo y por el Sud el paralelo 33 y mi-

nutos, segun lo reconoce el mismo Gobierno de Córdoba en la pág. 39 de la publicacion sobre "Límites interprovinciales" mandada hacer por el Senado Nacional en 1877. A pesar de esto, el defensor de Córdoba le llama hoy mapa equivocado, erróneo, despreciable, estravagante, casi apócrifo.

¿Qué hay que estrañar? No ha renegado de la cordobesa Lajas, del nacimiento de la Punilla y de la existencia de los Talas puntanos y cordobeses?

Le faltaba por fin contradecir á su colega el doctor Cáceres, defensor de Córdoba ante la Córte.—Su punto capital de disconformidad está en la fé que le merece el Sr. Amunátegui. El Sr. Cáceres habia dicho de él en la pág. 35 de su libro "Arbitraje sobre límites interprovinciales"—"cuando accidentalmente llega á tener razon"—y el Sr. Cortés cxclama, en la pág. 32 de su último folleto—qué admirable erudicion y acierto la del Sr. Amunátegui".

Para el uno solo por accidente ó casualidad llega el Sr. Amunátegui á tener razon—para el otro, es admirable su erudicion y acierto. Las leguas de 17 ½ en grado, con que se estiran las de Córdoba y la provision de La Gasca con que se enangosta Cuyo, es todo el secreto de esta admiracion de última hora por parte del defensor de Córdoba.

Ya nos hemos ocupado del Sr. Amunátegui, con el respeto que merece su ilustracion, y demostrado que en aquello de la provision de La Gasca hay tanta

sofisticacion como en todo aquello en que busca su apoyo el defensor de Córdoba.

Al fin, cansado de terjiversarlo todo, como queda demostrado, el defensor de Córdoba se falsifica á si mismo. Ya no se conoce siquiera. El miedo de hundirse con la nave de sú cuestion que hace agua, le sujiere la idea de arrojarnos hasta su propia ropa.

Veamos si no es curioso.—En uno de nuestros artículos le citamos la página de su último folleto en que él desiste de la pretension de Córdoba al Estrecho y la Patagonia porque vé "que la configuracion de la provincia de Buenos Aires no le habria permitido realizarla".

Pues bien, en el artículo siguiente, sin acordarse de las palabras que le pertenecen, nos espeta este reproche: "Todo su afan se concreta á demostrar que, atendido el ancho de Chile, lo mismo que la configuracion de la provincia de Buenos Aires, no podia ser que Tucuman llegase al Estrecho ni siquiera hasta la Patagonia".

Era cuanto nos restaba por ver en esta discusion.

El defensor de Córdoba nos arroja á la cara hasta sus propios vestidos para enceguecernos, creyendo que con eso cegará al público, al Asesor y al Árbitro.

No lo conseguirá.

Un abogado de causa injusta, que despues de adulterar todo, trata de falsificarse á sí mismo, solo pone de relieve su falta de razon.

Volvamos, sin embargo, tambien por el colega. No está falsificado. Lo que está es simple y tristemente agotado.

VII

CONCLUSION

Comprometidos sin esperarlo en una inconveniente discusion por la prensa, tocábanos defender á nuestra representada, San Luis, y reforzar el derecho que ella invoca á los territorios que siempre le pertenecieron.

Lo hemos hecho estensamente, sin vernos obligados á retirar una sola de nuestras afirmaciones anteriores, ni una sola de nuestras citas—Lejos de eso, las hemos aumentado, porque los libros están llenos de la verdad que sustentamos, y ella ha sido proclamada por la opinion pública y por la Suprema Córte Federal al fallar la cuestion entre Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba. De este fallo resultó claramente que Córdoba no tiene títulos á los territorios que pretende fuera del límite de su carta de fundacion.

Mantenemos en consecuencia para San Luis, con mayor vigor si cabe, los límites que propusimos al árbitro: "por el Norte, Ulape, Atantina y Hornillos; por el Noroeste, la Sierra Grande, Cruz de José Antonio, Sampacho y Tala de los puntanos; por el Este, el Rio V hasta la Amarga, y luego el meridiano de ésta hasta el paralelo 35".

Si Córdoba es vencida en este litigio, como lo esperamos, el fallo del árbitro será confirmatorio del de la Suprema Córte de la Nacion, del de la historia y del de la opinion pública; si lo fuese San Luis, dándole á Córdoba lo que nunca le perteneció ni reclamó siquiera, San Luis seria vencida en la buena compañía de todas las autoridades que ella ha invocado en su apoyo.

Seria vencida en compañía de Lozano, Perez García, Rosales, Ovalle, Solórzano y Velazco, Sobremonte y muchos otros entre los antiguos; y en la de Angelis, Velez Sarsfield, Saez, Tejedor, Frias, Mitre, Quesada y todos los escritores modernos.

El mismo General Roca, cuyas opiniones manifestó claramente en el Senado Nacional en 1878 á cerca de la vasta estension de los límites de Cuyo, tendria que hacerse una suprema violencia para declarar que corresponden á Córdoba las tierras que fueron de Cuyo (y por consiguiente de San Luis) al Norte y Sur del Rio V.

Es imposible que dé mayor crédito al señor Amunátegui y al obispo Argandoña que á Velez Sarsfield, Mitre y demás estadistas que apoyan los derechos de San Luis, proclamando como límites de Cuyo, Buenos Aires, la Cordillera y el Estrecho.

Entre tanto, esperamos el fallo del árbitro y confiamos en su ilustracion é imparcialidad.

O. Leguizamon.